



**Superintendencia de Valores de la**  
**República Dominicana**

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES PARA SUPERVISAR E  
INSPECCIONAR A LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES  
EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.</b> .....	<b>1</b>
2.1	INFRACCIÓN GRAVE:.....	2
2.2	INFRACCIÓN PENAL.....	2
<b>3</b>	<b>FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.</b> .....	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>AUTORIDAD COMPETENTE.</b> .....	<b>4</b>
4.1	FUNCIONES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS DE LA SIV.....	4
4.2	OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. ....	5
<b>5</b>	<b>LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SUS RESPONSABILIDADES.</b> .....	<b>6</b>
5.1	ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SIV.....	7
5.2	ACTIVIDADES A LAS CUALES SE APLICARÁN ESTAS NORMATIVAS. ....	8
<b>6</b>	<b>RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES.</b> .....	<b>9</b>
<b>7</b>	<b>PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN GENERAL.</b> .....	<b>10</b>
7.1	PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL Y PARA EVALUAR SUS ANTECEDENTES PERSONALES, LABORALES Y PATRIMONIALES. ....	11
7.1.1	Objetivos de la Inspección.....	13
7.2	PROGRAMA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONOZCA SU CLIENTE, IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES, MANTENIMIENTO Y DISPONIBILIDAD DE REGISTROS, INFORMES DE TRANSACCIONES Y DE COMUNICACIÓN CON LAS AUTORIDADES. (VER ARTS. 6, 7 Y 8 DE LA NORMA DEL CNV).....	14
7.2.1	Disposición del programa. ....	14
7.2.2	Identificación de Clientes y mantenimiento de registros. ....	14
7.2.3	Disponibilidad de Registros .....	15
7.2.4	Alcance del examen de Inspección del Sistema de Administración de los Registros.....	15
7.2.5	Registros de Transacciones. ....	16
7.2.6	Reporte de transacciones sospechosas. ....	17
7.2.7	Reportes de transacciones que superen el contravalor de US\$10,000 dólares en efectivo.....	17
7.2.8	Verificación del Inspector.....	18
7.3	PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA. ....	19
7.4	NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL O GERENTE DE CUMPLIMIENTO. ....	20
7.5	VERIFICACIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS. ....	20
	CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGO EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS. ....	22
7.5.1	Metodología COSO. ....	24
7.5.2	Evaluación de la estructura de Control Interno bajo la Metodología COSO. ....	25
7.5.3	Procedimientos de Inspección. ....	28
7.5.4	Contenido del informe preliminar de inspección.....	29
	FORMULARIO DE CONTROL DE RIESGOS DE LAVADO DE DINERO (FORMULARIO DE INSPECCIÓN).....	29
7.5.5	Informe definitivo. ....	31
<b>8</b>	<b>SISTEMA DE SANCIONES.</b> .....	<b>31</b>
8.1	SANCIONES PENALES.....	31
8.2	SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	34
<b>9</b>	<b>ADOPCIÓN DE NUEVAS MEDIDAS.</b> .....	<b>36</b>

<b>10</b>	<b>CONTENIDO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA SIV.</b>	<b>36</b>
<b>11</b>	<b>SEÑALES DE ALERTA.</b>	<b>37</b>
<b>12</b>	<b>FACTORES DE RIESGO.</b>	<b>40</b>
<b>13</b>	<b>ASPECTOS CONCEPTUALES Y REGULATORIOS.</b>	<b>42</b>
13.1	LAVADO DE ACTIVOS.	42
13.2	ETAPAS DEL LAVADO.	43
<b>14</b>	<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS.</b>	<b>45</b>
<b>15</b>	<b>MARCO LEGAL NACIONAL.</b>	<b>52</b>
<b>16</b>	<b>MARCO LEGAL INTERNACIONAL.</b>	<b>53</b>

COPIA

## **1 *Introducción***

Este manual de políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo tiene como finalidad hacer que los sujetos obligados de la Superintendencia de Valores (SIV) cumplan con las disposiciones de la Ley 72-02, Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha 4 de junio de 2002 (Ley 72-02). Al igual que otras autoridades competentes, se reconoce que es responsabilidad de la SIV supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de dichos sujetos obligados de las disposiciones establecidas en esta Ley.

También se toma en consideración la normativa internacional contra estos delitos, especialmente aquella que establece que los países deben asegurarse de que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuada, para impedir que los criminales o sus cómplices las utilicen para la comisión de esos delitos; se conviertan en sus propietarios o ejerzan funciones administrativas en las mismas.

Para la elaboración de este manual se ha tomado en cuenta igualmente la Norma que establece determinadas disposiciones relativas a la prevención, control y fiscalización de las operaciones de lavado de activos aplicadas al mercado de valores de la República Dominicana adoptada por el Consejo Nacional de Valores en fecha quince (15) de diciembre de 2006.

A nivel de los organismos internacionales especializados en esta materia se ha encontrado que los métodos y las técnicas implementadas para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo deben cambiar constantemente para estar en condiciones de dar respuestas a las nuevas tipologías desarrolladas por las organizaciones criminales que se dedican a esas actividades delictivas. En ese orden, la SIV entiende que es su responsabilidad no solamente cumplir con las normativas en vigencia sino hacer sus mejores esfuerzos para colaborar en todo lo que esté a su alcance para que las entidades financieras nacionales, especialmente aquellas que estén bajo su supervisión, estén debidamente protegidas contra los delincuentes que se mantienen al acecho para lograr sus criminales propósitos. Con esa finalidad se elabora este manual y se ha creado la estructura administrativa de lugar.

## **2 *Delito de lavado de activos.***

A los fines de lo que establece el Art. 3 de la Ley 72-02 y la normativa internacional sobre esta materia, incurre en lavado de activos la persona que, a sabiendas de que los bienes, fondos e instrumentos, son el producto de una infracción grave:

- a) Convierta, transfiera, transporte, adquiera, posea, tenga, utilice o administre dichos bienes.
- b) Oculte, encubra o impida la determinación real, la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de dichos bienes o derechos relativos a tales bienes.
- c) Se asocie, otorgue asistencia, incite, facilite, asesore en la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en ese artículo de la referida Ley, así como ayude a eludir las consecuencias jurídicas de estas acciones.

### **2.1 Infracción Grave:**

El numeral 7) del Art. 1) de la Ley 72-02 define como infracción grave: El tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, el tráfico ilícito de armas, cualquier crimen relacionado con el terrorismo, el tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), el tráfico ilícito de órganos humanos, el secuestro, las extorsiones relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales, robo de vehículos cuando el objeto sea trasladarlos a otro territorio para su venta, el proxenetismo, la falsificación de monedas, valores o títulos, la estafa contra el Estado, el desfalco, la concusión y el soborno relacionado con el narcotráfico. Asimismo, se consideran como infracción grave todos aquellos delitos sancionados con una pena no menor de tres (3) años.

### **2.2 Infracción Penal.**

El Art. 7 de la Ley 72-02 establece que incurre en infracción penal y será pasible de las sanciones que la misma Ley establece:

- a) El empleado, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, no cumplan con las obligaciones establecidas en el numeral 6) del Art. 41 de la Ley 72-02, relativo a la conservación de documentos, o que falsee o adultere los registros o informes aludidos en el numeral 4) de ese Art., que se refiere a los reportes de transacciones en efectivo.
- b) El servidor público del orden administrativo o judicial que, en razón de sus funciones, reciba información de los sujetos obligados, o de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y los divulgue públicamente o a terceros no autorizados por la Ley.
- c) El funcionario público titular del órgano competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento por los sujetos obligados de las responsabilidades puestas a su cargo en dicha Ley que, por omisión o a

sabiendas de una falta grave incurrida por un sujeto obligado, no inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en el plazo establecido en el Reglamento de la referida Ley 72-02.

- d) La persona que falsamente alegue tener derecho, a título personal, en representación o por cuenta de terceros, de un bien derivado del lavado de activos con el objeto de impedir su incautación o decomiso.

### ***3 Funciones del Comité Nacional contra el Lavado de Activos.***

De acuerdo con el Art. 55 de la Ley 72-02, contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves, son funciones del Comité Nacional contra el Lavado de Activos, sin que sean limitativas, las siguientes:

- a) Coordinar los esfuerzos del sector público y privado, dirigidos a evitar el uso de nuestro sistema económico, financiero, comercial y de servicio para el lavado de activos;
- b) Analizar y evaluar la puesta en práctica de las disposiciones legales y reglamentarias contra el lavado de activos y sus resultados;
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo cuantas medidas legales y administrativas se consideren necesarias para fortalecer los mecanismos, normas y procedimientos de prevención e investigación del lavado de activos;
- d) Velar por un eficaz funcionamiento del sistema de registros y análisis de las informaciones que suministren los sujetos obligados. Para estos fines se ha creado, bajo su dependencia, una unidad técnica denominada Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- e) Velar para que lleguen en tiempo oportuno a los responsables de la investigación del delito las informaciones de transacciones financieras que, a juicio de la Unidad de Análisis Financiero, tengan sospechas de ilicitud;
- f) Desarrollar campañas de educación ciudadana sobre las consecuencias perjudiciales en lo económico, en lo político y en lo social que conlleva el lavado de activos;
- g) Coordinar y desarrollar programas de adiestramiento y capacitación para los funcionarios públicos del Poder Judicial, Ministerio Público, de los

organismos de supervisión, análisis e investigación de la infracción del lavado de activos y cualquier otro organismo afín.

#### **4 Autoridad Competente.**

En atención a lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 72-02, se entiende como autoridad judicial competente los tribunales del orden judicial y el ministerio público; asimismo, para los fines de la misma Ley, se considera autoridad competente, la responsable de supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las disposiciones establecidas en dicha Ley.

Para los fines específicos de los que sean sujetos obligados participantes en el mercado de valores, la autoridad competente *inmediata* lo es la Superintendencia de Valores.

##### **4.1 Funciones de la Unidad de Prevención y Control del Lavado de Activos de la SIV.**

En atención a lo establecido en la Norma del CNV y otras disposiciones internas relacionadas con el programa de prevención y control de lavado de activos de la Superintendencia de Valores, se describen a continuación las funciones que como mínimo deberá desempeñar dicha Unidad.

- a) Recibir y controlar los reportes de los participantes en el mercado regulado de valores sobre las transacciones sospechosas.
- b) Atender las solicitudes de los tribunales y organismos competentes sobre informaciones de cuentas de los clientes de las entidades participantes en el mercado supervisado de valores.
- c) Coordinar la fiscalización de participantes en el MV para verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de registro y notificaciones establecidas correspondientes a su área.
- d) Proponer recomendaciones que ayuden a dichos participantes a detectar patrones sospechosos en la conducta operativa de sus clientes.
- e) Coordinar todas las acciones internas necesarias para asegurar la efectividad y eficiencia institucional en esta materia.
- f) Aplicar las políticas y procedimientos relacionados con su área, según las normas y otras disposiciones de la SIV o que se encuentren bajo la responsabilidad de ésta.

- g) Intervenir en los procesos de planificación operativa de su área para estos fines.
- h) Colaborar con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del área todo lo relativo a sus funciones y responsabilidades.
- i) Controlar y evaluar los resultados de la gestión del área.
- j) Generar los informes correspondientes para facilitar la toma de decisiones, la planificación institucional y el control de gestión del área.
- k) Ejecutar y colaborar en cualquier otra disposición sobre el particular que al efecto adopten las autoridades competentes del área.

#### **4.2 Obligaciones de la autoridad competente.**

El Art. 13 del Reglamento de la Ley 72-02 define las entidades públicas que deberán ejercer las funciones de autoridad competente para los fines de supervisión de los sujetos obligados que se encuentren dentro de sus funciones. En ese sentido se menciona específicamente a la Secretaría de Estado de Hacienda, las Superintendencias de Bancos y de Seguros; a la Superintendencia de Valores, y a la de Pensiones. También se mencionan las obligaciones que deberán ejercer cada una de estas entidades en materia de prevención de las actividades delictivas. Entre tales obligaciones se citan las siguientes:

- a) Recomendar a la Junta Monetaria o autoridad superior responsable, suspender o cancelar licencias o permisos para la operación de instituciones supervisadas que hayan incurrido en las faltas graves definidas en la Ley No. 72-02.
- b) Adoptar las medidas necesarias para prevenir y/o evitar que cualquier persona considerada no idónea, controle o participe directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de un sujeto obligado. (En dicha Ley se establece cuáles son esas personas no idóneas).
- c) Examinar, controlar o fiscalizar a los sujetos obligados, así como reglamentar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de registro y notificaciones establecidas en la Ley y sus reglamentos.
- d) Verificar, mediante exámenes regulares, que las instituciones supervisadas posean y apliquen los programas de cumplimiento obligatorio a que se refiere la Ley 72-02.

- e) Suministrar a la Unidad de Análisis Financiero las informaciones que le sean solicitadas, obtenidas de los sujetos obligados relativas a las políticas de prevención y detección, conforme a lo establecido en Ley 72-02.
- f) Dictar instructivos o recomendaciones que ayuden a los sujetos obligados a detectar patrones sospechosos en la conducta de sus clientes.
- g) Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero en el marco de investigaciones y procesos referentes al lavado de activos y demás infracciones graves.

En el Art. 14 de dicho reglamento se establece que las autoridades competentes citadas, deberán poner en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en un plazo no mayor de (24) horas laborables, a partir de la fecha de haberlas recibido, las informaciones que hayan sido reportadas como sospechosas.

### **5 *Los sujetos obligados y sus responsabilidades.***

(Ver la Norma del CNV sobre el particular).

En el Art. 38 de la Ley 72-02 se mencionan las personas físicas y morales que caen dentro de la calificación de sujetos obligados para los fines de cumplir las obligaciones contempladas en dicha Ley. Es decir:

- a) Las entidades financieras legalmente reguladas.
- b) Las personas físicas o morales dedicadas al corretaje o intermediación de títulos o valores, de inversiones y de ventas a futuros.
- c) Las personas físicas o morales que intermedien en el canje de divisas (agentes de cambio, empresas remesadoras e intermediarios financieros autorizados). Esto incluye también a los participantes del mercado de valores, entre otros.
- d) Banco Central de la República Dominicana.

Las funciones que se encuentran bajo la responsabilidad de dichos sujetos obligados, son las siguientes:

- a) Identificar a sus clientes.
- b) Identificar a terceros beneficiarios.

- c) Asegurarse de que los profesionales liberales que actúen como intermediarios financieros identifiquen a las terceras partes de la transacción. Igualmente, esto incluye a los participantes en el mercado de valores.
- d) Reportar transacciones en efectivo que superen la cantidad de US10,000.00 (diez mil dólares) o su equivalente en cualquier otra moneda.
- e) Reportar transacciones sospechosas.
- f) Conservar documentos sobre transacciones realizadas y la identidad de las personas físicas o morales.
- g) Colaborar con el Comité Nacional contra el Lavado de Activos.
- h) Mantener confidencialidad sobre los reportes de transacciones y sobre los procesos de investigación relativos a casos de lavado de activos.
- i) Establecer procedimientos y órganos adecuados de control interno.
- j) Entrenar a los empleados y funcionarios de la entidad sobre las exigencias derivadas de esta Ley.

### ***5.1 Entidades supervisadas por la SIV.***

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 72-02 (Art. 1, numeral 12 y Art. 38, literal b) se consideran sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Valores, las entidades citadas en el Capítulo I) del Título II) de la Norma dictada por El Consejo Nacional de Valores (CNV) en fecha quince (15) de diciembre de 2006 (en lo adelante la Norma del CNV).

Para los fines de cumplimiento de toda esta normativa vinculada a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la SIV entiende que debe asumir su responsabilidad de colaborar con el Comité Nacional Contra el Lavado Activos y con las demás autoridades encargadas, especialmente con la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En ese orden se ha dispuesto establecer que los participantes del mercado de valores que funcionen bajo su regulación y supervisión, adopten, desarrollen y ejecuten programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar los delitos relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el mercado regulado de valores del país.

La SIV se considera facultada y entiende su obligación de verificar, mediante exámenes regulares y por los procedimientos más eficientes que estime de lugar, que los participantes en el mercado de valores que se encuentren bajo su regulación y

supervisión posean y apliquen dichos programas preventivos con el objeto de evitar que sean utilizados por las organizaciones e individuos criminales para la comisión de sus acciones delictivas. Se entiende que esas actividades delictivas pueden afectar muy negativamente no sólo a las entidades en términos particulares sino al mercado de valores como un todo.

### **5.2 Actividades a las cuales se aplicarán estas normativas.**

Las medidas de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a ser aplicadas a los sujetos obligados que funcionan bajo la supervisión y fiscalización de la SIV se centrarán en las actividades que pueden realizar los participantes de valores de la República Dominicana, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Las compras y ventas de valores contemplados en el Art. 2 de la Ley 19-00, dentro del perfil del inversionista.
- b) Las operaciones de intercambio o permuta de valores, de contado o a plazo, de conformidad con las normas de carácter general que al efecto dicte la SIV.
- c) Las suscripciones transitorias, parciales o totales, de emisiones primarias de valores para su posterior colocación en el público, en cuyos casos la SIV haya establecido el aumento de capital requerido para solventar estas operaciones.
- d) La promoción y el lanzamiento de valores de oferta pública y la facilitación de su colocación, pudiendo estabilizar temporalmente sus precios o favorecer las condiciones de liquidez de tales valores, siempre que medie un acuerdo previo con el emisor y oferente, y estén sujetos a las normas de carácter general que dicte la SIV.
- e) La prestación de asesorías en materia de valores, operaciones bursátiles, estructuraciones, fusiones, adquisiciones y otros servicios que determine la SIV.
- f) La realización de transacciones requeridas por los clientes de valores de oferta pública del exterior, autorizados por un organismo equivalente a la SIV, y reconocidos por ésta mediante norma de carácter general, siempre que dichos valores sean aptos para ser negociados y ofrecidos en bolsas o en el mercado extra-bursátil de la respectiva jurisdicción extranjera.
- g) La realización de operaciones de préstamos de valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte la SIV.

- h) La prestación de servicios de administración de cartera, a fin de que los recursos que se reciba de un cliente sean administrados por su cuenta y riesgo, de conformidad con las normas de carácter general de la SIV.
- i) La recepción de créditos de entidades del sistema financiero nacional e internacional para realizar las actividades que sean propias de los participantes regulados de valores.
- j) La ejecución de operaciones a futuro, opciones y demás operaciones que realicen los participantes regulados por la SIV.
- k) La prestación y realización de servicios y operaciones conexos, que sean compatibles con la actividad de intermediación en el mercado de valores y que, previamente y de manera general, hayan sido autorizados por la SIV.
- l) Cualesquiera otras operaciones que la SIV determine mediante normas de carácter general.

**En todos los casos, las medidas preventivas establecidas en la Ley 72-02, sus reglamentos y otras disposiciones contra el lavado de activos, deben ser aplicadas por los participantes en el mercado de valores en las operaciones que realicen no sólo con el público, sino también con otros participantes e intermediarios financieros. Se hará énfasis en aquellos casos en los que se puedan filtrar en mayor medida o con más facilidad las actividades ilícitas. Es decir, en las operaciones más riesgosas del mercado de valores.**

## **6 Responsabilidades de los supervisores.**

El presente documento tiene por finalidad presentar una guía para orientar a los técnicos e inspectores de la SIV en la evaluación y verificación del cumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones legales sobre esta materia, especialmente para asegurar que los sujetos obligados posean y apliquen políticas, prácticas y procedimientos adecuados para prevenir, registrar y reportar actividades ilícitas que se enmarquen dentro del concepto de lavado o blanqueo de dinero proveniente del narcotráfico y de otras infracciones graves.

La responsabilidad de aplicación de esta normativa es asignada a los funcionarios y empleados relacionados con la función de vigilancia, conforme se indica a continuación:

- a) El Superintendente de Valores es responsable de firmar las autorizaciones para realizar las inspecciones y también de firmar el informe definitivo.

Asimismo, gestionará la emisión de las normas, instructivos y procedimientos que se requieran para asegurarse de que los supervisados cumplan con las disposiciones necesarias para detectar y prevenir operaciones de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y el financiamiento del terrorismo.

- b) El Encargado de la Unidad de Prevención y Control deberá proveer a los inspectores las informaciones y orientaciones y el entrenamiento de lugar para que tengan una visión global y se encuentren en condiciones óptimas para ejercer sus funciones. Entre los documentos a tomar en consideración para estos fines están las 49 Recomendaciones del Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI), los principios del Comité de Basilea para prevenir el uso criminal del sistema financiero con fines de lavado de dinero; la Guía de Lineamientos para la Prevención de las Actividades Ilícitas y otras medidas preventivas actualizadas, puestas en circulación por las autoridades monetarias y financieras y otros organismos oficiales, y, principalmente, la referida Ley 72-02 y sus respectivos reglamentos. Todos estos documentos conllevan el debido entrenamiento para fines de que sean del dominio de todo el personal involucrado.

Los participantes del mercado objeto de esta supervisión tendrán la responsabilidad de establecer, mediante un Manual elaborado para tales fines, los programas, políticas, normas y procedimientos que sean necesarios para la prevención de las actividades ilícitas mencionadas anteriormente, e informar a la SIV los nombres del Oficial de Cumplimiento y de su sustituto, quienes se encargarán en cada caso de aplicar dicho Manual y de suministrar a las autoridades todos los requerimientos de información vinculados con esta materia.

## ***7 Programas y procedimientos de evaluación general.***

La aplicación de esta normativa conllevará los procesos de evaluación de cumplimiento que sean necesarios con la finalidad asegurarse de que los sujetos obligados bajo la supervisión de la SIV cuenten con un Manual en aplicación, debidamente aprobado por esta entidad, el cual contenga las referidas políticas, programas y los procedimientos requeridos para protegerse de los criminales, y de que el mismo esté siendo aplicado debidamente en las operaciones con los clientes.

Entre las obligaciones mínimas que los sujetos obligados deberán cumplir, y que deben estar contenidas en el Manual, están las siguientes (Esto es compatible con el Art. 5 de la Norma del CNV).

- a) Establecer políticas y procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales

y patrimoniales, así como dar el debido seguimiento a sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

- b) Ejecutar programas permanentes de capacitación del personal, e instruirlo en cuanto a las responsabilidades de:
  - ◆ Implementar programas para conocer e identificar a los clientes y llevar un adecuado y permanente registro de sus operaciones, en consonancia con lo que dispone la normativa vigente y para fines de colaboración con las autoridades correspondientes.
  - ◆ Desarrollar y poner en vigencia los formularios y mecanismos de comunicación con las autoridades para que sea posible reportar en tiempo hábil las transacciones que disponen dichas regulaciones. También para colaborar en los procesos de investigación que se ejecuten.
- c) Aplicar programas de Auditoria Interna destinados a verificar el cumplimiento de los mandatos establecidos especialmente en el Manual de Políticas y Procedimientos.
- d) Encargar y responsabilizar a un funcionario a nivel gerencial (OC), de la vigilancia del cumplimiento de los programas y procedimientos internos de la prevención y detección de actividades sospechosas, así como del enlace con las autoridades competentes. Las funciones de este funcionario deben quedar claramente establecidas en el Manual que elabore y ponga en vigencia cada entidad supervisada.
- e) Asegurarse de que se cumplan todas y cada una de las demás responsabilidades contenidas en la Ley 72-02, sus reglamentos y demás normativas que las autoridades competentes establezcan sobre la materia, especialmente en lo que a sus responsabilidades en esta materia concierne.

Cada uno de estos componentes será inspeccionado y evaluado In-Situ y/o por los medios y técnicas más apropiadas y eficientes. Entre esos procedimientos de inspección se encuentran los siguientes:

**7.1 Procedimientos para asegurar la integridad del personal y para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.**

(Ver Arts. 6, 7 y 8 de la Norma del CNV).

Al igual que los accionistas de las entidades participantes, los directores, gerentes, supervisores y empleados deben cumplir con determinadas condiciones y con la presentación de información personal, no sólo sobre su preparación técnica y

experiencia laboral sino también sobre su patrimonio, para que sea posible determinar su solvencia económica y moral.

En el caso de los accionistas, gerentes y directores de nuevas entidades, está previsto que corresponde a las autoridades competentes evaluar, previo a la autorización de apertura de la entidad, los expedientes de los accionistas y ejecutivos para asegurarse de que se hayan completado los requisitos legales para realizar operaciones financieras en la RD. Sin embargo, luego de su autorización, es función de la entidad autorizada evaluar a los aspirantes a ocupar posiciones dentro de la misma, incluyendo agenciarse las informaciones y los antecedentes necesarios para asegurarse, previo a la selección, de que cumplan con la calidad e idoneidad técnica y moral requeridas para laborar en una entidad financiera.

La información sobre sus antecedentes morales y patrimoniales es esencial para la prevención de lavado de dinero y los delitos financieros. En ese orden, y por poner un caso, los cambios repentinos en el nivel de vida de los empleados y funcionarios, sin una justificación adecuada y comprobable, deben servir de alerta, tanto a los dueños de la entidad como a las autoridades, en el sentido de que algo que puede ser riesgoso ha alterado la situación del empleado. Esto debe dar lugar a que se haga la investigación necesaria, especialmente con la idea de que no se trate de un empleado o funcionario que se haya convertido en cómplice de alguna organización criminal que tenga interés en utilizar la entidad financiera de que trate para lavar activos o para transferir fondos destinados al financiamiento del terrorismo, entre otros delitos.

Como parte de las políticas y procedimientos para estos fines, los inspectores de la SIV deben verificar que el sujeto obligado tenga y aplique las medidas siguientes:

- a) Requerir un currículum a cada aspirante y/o empleado, el cual contenga información suficiente sobre sus datos personales, antecedentes, experiencia, nivel académico y estudios especializados.
- b) Una declaración del patrimonio de los empleados que vayan a ocupar las funciones de mayor responsabilidad y riesgo.
- c) Una certificación de no delincuencia o de que no está inhibido legalmente para el empleo de que se trate, emitida por una autoridad competente.
- d) Una carta de referencia de por lo menos tres personas que no sean familiares del interesado.

- e) Un área interna habilitada con funciones y condiciones adecuadas para evaluar y verificar los expedientes de los aspirantes y el desempeño del personal contratado, con énfasis en los niveles de riesgo y seguridad.
- f) Manuales de funciones y procedimientos autorizados y por escrito, donde se identifique el nivel de autoridad y las funciones de los directivos y empleados responsables de hacer las evaluaciones y dar el seguimiento al personal contratado por la empresa.

### **7.1.1 Objetivos de la Inspección.**

El personal de supervisión e inspección de la SIV deberá verificar que cada entidad supervisada cuente con las condiciones técnicas y operativas necesarias para realizar sus operaciones con la debida seguridad, propósito para el cual se le debe exigir:

- a) Que cuente con las referidas políticas y procedimientos escritos de contratación de funcionarios y empleados, donde se recojan las informaciones pertinentes en relación con el nivel de integridad, calidad técnica y solvencia moral y patrimonial.
- b) Haber nombrado directores, supervisores y personal competente y capacitado, conforme a la complejidad de las actividades asignadas.
- c) Haber desarrollado programas para mejorar las aptitudes de los empleados, y la propagación de valores éticos y morales. Por ejemplo, en la medida de lo posible, contar con un código de ética o de conducta de los funcionarios, directivos y empleados de la entidad financiera, así como reglamentos internos y políticas de personal.
- d) Haber dispuesto conocer y obtener evidencias de informes de Gerencia donde se registren las decisiones importantes y autorizaciones de casos de transacciones sospechosas. Estos informes deben ser parte de la política de conservación de documentos que manda la Ley 72-02.
- e) Disponer de buenas políticas y procedimientos para delegar facultades y funciones, evaluar desempeño y establecer responsabilidades.

**7.2 Programa permanente de capacitación de personal para la implementación de los procedimientos Conozca su Cliente, identificación de clientes, mantenimiento y disponibilidad de registros, informes de transacciones y de comunicación con las autoridades. (Ver Arts. 6, 7 y 8 de la Norma del CNV).**

**7.2.1 Disposición del programa.**

A las entidades supervisadas debe exigírsele que dispongan de un programa permanente de capacitación de personal en torno a las medidas precautorias que se deben tomar para evitar que la entidad sea utilizada como intermediaria en el lavado de activos y otras infracciones graves. Dicho programa debe iniciar con la difusión entre todo el personal de las leyes, normas, manuales e instructivos contra el lavado de dinero.

Además, debe contemplar su actualización permanente para que se vayan introduciendo los cambios que se produzcan en los marcos preventivos, en consonancia con las nuevas tipologías que apliquen los criminales de estos delitos.

La capacitación deber hacer énfasis en los empleados y supervisores que tengan contacto directo con los clientes, para mejorar sus habilidades en la identificación de los mismos, especialmente cuando se esté haciendo el trabajo de incorporar a nuevos clientes y para administrar los existentes.

El Manual de políticas y procedimientos que se elabore para estos fines debe contemplar todo lo relativo a los detalles necesarios para implementar en forma completa el procedimiento “Conozca su Cliente”, con parámetros uniformes para todos los clientes.

**7.2.2 Identificación de Clientes y mantenimiento de registros.**  
(ver Arts. 9, 10 y 11 de la Norma del CNV).

El programa debe estar estructurado para asegurar que la información particular que se obtenga de cada cliente sea suficiente, exacta y actualizada, de tal forma que permita conocer la identidad real de cada cliente y de las terceras personas involucradas.

Las entidades deben contar con procedimientos eficientes que permitan conocer y dar seguimiento a las actividades de sus clientes para prevenir y detectar acciones que tiendan a utilizarlas como puente en el lavado de dinero proveniente del narcotráfico o de otras operaciones ilícitas.

En ese sentido, deberá ser obligatorio que las entidades intermediaras en el mercado de valores apliquen el instructivo que se haya adoptado para la implementación de los procedimientos de *conocer al cliente*, atendiendo a un sistema de registro uniforme de dichos clientes. Conforme a dicho instructivo, previo a la realización de una operación que involucre riesgo, los participantes en el mercado de valores deberán requerir y obtener información particular de sus clientes, sean éstos personas físicas o jurídicas.

La creación y mantenimiento de los registros con informaciones verificadas es parte fundamental del proceso de prevención y detección de actividades ilícitas o de lavado de dinero. Se parte del criterio implícito de que manteniendo actualizado, y por un período de diez (10) años el registro de las transacciones en la forma en que lo establece la Ley, se hace posible hacer comprobaciones e investigaciones futuras, ya que dichos registros estarán disponibles para las verificaciones que requieran las autoridades.

### **7.2.3 Disponibilidad de Registros** (ver Arts. 9, 10 y 11 de la Norma del CNV).

Los registros constituyen el principal medio de prueba de que una transacción fue realizada. Por tanto, deben estar disponibles para verificaciones posteriores de las autoridades judiciales y la Dirección Nacional de Control de Drogas.

La Ley 72-02 establece que los sujetos obligados deben conservar durante un periodo de 10 años los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de las personas físicas o morales que las hubieren realizado o con las cuales se hubieren entablado relaciones de negocio.

Los inspectores de la SIV examinarán los registros de los participantes en el mercado de valores en supervisión para verificar la existencia de controles y procedimientos que aseguren la integridad de los registros por el período establecido.

### **7.2.4 Alcance del examen de Inspección del Sistema de Administración de los Registros.**

En este orden, los inspectores de la SIV deberán verificar:

- a) Que el sujeto obligado cuente con procedimientos claramente definidos para crear, mantener y archivar los registros y documentos de las transacciones individuales que superen el contravalor en moneda nacional, o en cualquier otra moneda, de US \$10,000.00.

- b) Que los procedimientos de administración de los registros hagan referencia a la ubicación y mantenimiento de registros relativos a transacciones sospechosas.
- c) Que los sistemas correspondientes de registro, incluidos los computadorizados, estén debidamente protegidos contra incendios, inundaciones y demás riesgos ambientales, así como del acceso de personas no autorizadas.
- d) Que la entidad cuente con sistemas y procedimientos de respaldo para recuperar las informaciones almacenadas en los sistemas computacionales, tales como backups y seguridad de la data, de acuerdo a los requisitos y normas internacionalmente aceptables.
- e) Que el acceso sea fácil para las personas autorizadas y para los auditores; inclusive para la propia Superintendencia de Valores.

#### **7.2.5 Registros de Transacciones.**

(ver Arts. 9, 10 y 11 de la Norma del CNV).

Las transacciones realizadas deben ser registradas de inmediato en los libros de la entidad y estar disponibles para los fines que sean de lugar, de acuerdo con los parámetros establecidos.

Para el registro de las transacciones por montos superiores a los \$10,000.00 dólares o su equivalente en moneda nacional, las entidades deben contar con el formulario de Registro de transacciones en efectivo que superen el contravalor en moneda nacional de US10,000.00, según la tasa de compra del Banco Central, el cual debe ser preparado al efecto. Dicho registro tiene que conservarse bajo llave en archivos de seguridad, protegidos contra fuego y deterioro. Asimismo, deberán estar clasificados para permitir su rápida localización y acceso, de manera que proporcionen la trayectoria documental en que se basa el sistema de registro de la entidad inspeccionada, incluyendo su computarización.

Un buen programa de administración de los registros de transacciones debe estar soportado en políticas y controles internos escritos en los manuales operacionales que estipulen normas y procedimientos claros sobre la creación, archivo, almacenamiento, reproducción y eliminación de formularios y documentos soportes de las transacciones efectuadas por los clientes.

Las políticas deben ser adecuadamente comunicadas y conocidas por los empleados involucrados, de tal forma que sea posible obtener los resultados esperados. Los controles servirán para verificar que se cumpla estrictamente con el registro

inmediato de las transacciones, y evitar el acceso de personal no autorizado a los mismos.

#### **7.2.6 Reporte de transacciones sospechosas.**

(Ver Título V de la Norma del CNV).

La Ley 72-02 establece que debe ser examinada con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar vinculada al lavado de activos. De acuerdo con dicha Ley, son consideradas transacciones sospechosas aquellas que sean complejas, insólitas, significativas y que no se correspondan con los patrones habituales de transacciones del cliente.

Estas transacciones deberán ser reportadas para fines de investigación a la Unidad de Análisis Financiero. En estos casos, el sujeto obligado, en la medida de lo posible, deberá requerir información al cliente sobre el origen, el propósito de la transacción y la identidad de las partes involucradas en la misma. Este requerimiento de información debe hacerse con la debida prudencia y delicadeza para evitar que el cliente sospeche que lo están investigando.

En base a los registros referidos y a lo que establece dicha Ley, las entidades deberán cumplir con su obligación de reportar a las autoridades, a través de los medios y mecanismos establecidos, las transacciones que se consideren sospechosas.

Dicho reporte debe enviarse a la Unidad de Análisis Financiero vía de la SIV. Esto permitirá que la SIV pueda llevar a cabo la labor de supervisión e inspección correspondiente.

Este reporte debe hacerse en un plazo no superior a las 24 horas laborables, de acuerdo con la Ley 72-02, o en el plazo que mas adelante dispongan las autoridades competentes.

#### **7.2.7 Reportes de transacciones que superen el contravalor de US10,000 dólares en efectivo.**

(Ver Arts. 9, 10 y 11 de la Norma del CNV).

En atención a lo que establece el Art. 41 de la Ley 72-02, los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de comunicar a la Unidad de Análisis Financiero, vía la SIV, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, mediante formulario o a través de soporte magnético, todas las transacciones en efectivo realizadas en el mes anterior que superen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US10,000.00) u otra moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, calculado en base a la tasa oficial de cambio establecida por el Banco Central de la RD.

Las transacciones múltiples en efectivo realizadas en una o más oficinas de la misma entidad, que en su conjunto superen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) u otra moneda extranjera, deberán ser agrupadas y consideradas como una transacción única, si son realizadas en beneficio de una misma persona física o moral, durante un día laborable y ser igualmente reportadas a dicha Unidad.

Dada la condición de autoridad competente de la SIV para las entidades que se encuentran bajo su supervisión e inspección, se debe entender que estos reportes de transacciones a la Unidad de Análisis Financiero por parte de las entidades que forman parte del mercado de valores deberán realizarse bajo el escrutinio de la misma, especialmente tomando en consideración que dicha obligación debe ser inspeccionada para que haya seguridad de su debido cumplimiento.

Ese reporte a la Unidad de Análisis Financiero debe efectuarse mediante un formulario habilitado para tales fines o mediante el procedimiento que esa Unidad haya establecido como parte de sus funciones.

Corresponde a los inspectores de la SIV verificar que se cumpla con el envío de estas informaciones en la forma establecida en la Ley, y que se tengan procedimientos escritos para estos fines, los cuales sean del conocimiento y dominio de los empleados que tengan a su cargo esta responsabilidad.

#### **7.2.8 Verificación del Inspector.**

Con respecto a esta disposición, los inspectores que realicen el trabajo de supervisión, deberán:

- a) Evaluar el sistema de información para asegurarse que las transacciones por montos en efectivo iguales o superiores a los US\$10,000.00 dólares o su equivalente en moneda nacional, no solamente son adecuadamente registradas sino que también reportadas oportunamente a las autoridades competentes en la forma que manda la Ley 72-02.
- b) Verificar la existencia del formulario de reporte y procedimientos escritos y conocidos por el personal responsable de hacer dichos reportes a las autoridades, incluyendo disposiciones internas para comunicar la información a los supervisores y al personal gerencial.

### **7.3 Programa de auditoría interna.**

Cada entidad debe contar con un eficiente programa de control interno para monitorear los riesgos asociados a las operaciones que realice. Dicho programa deberá estar bajo la responsabilidad de un auditor interno, quien verifique su correcto funcionamiento para prevenir la ocurrencia de hechos que pongan en peligro su integridad.

Los programas de auditoría interna en las entidades participantes deberán estar orientados a detectar irregularidades y a verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos, así como la efectividad de los controles y el cumplimiento de las leyes y normas vigentes.

Las normativas relativas a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo son también responsabilidad del auditor interno. Por tanto, corresponde a esta área la función de evaluar y asegurar que en la entidad existan controles apropiados y funcionales, y que éstos sean de ejecución permanente.

Probablemente en instituciones pequeñas no existan programas de auditoría interna bien estructurados, inclusive la función podría no ser la única responsabilidad del auditor. Sin embargo, igual deben verificarse y evaluarse las transacciones por personal preparado y con la prioridad requerida. En estos casos la SIV hará las recomendaciones de lugar.

En todo caso la persona que ejerza las funciones del Auditor Interno debe incluir en el programa de auditoría las actividades siguientes:

- a) Realizar auditorías sorpresivas.
- b) Revisar y evaluar periódicamente la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos sobre la identificación, registro, comunicación y seguimiento de los clientes y transacciones.
- c) Verificar que los registros se mantienen por el tiempo establecido.
- d) Verificar ciertas transacciones preseleccionadas, incluyendo: Examen de documentos, comunicación a las autoridades de actividades sospechosas, recomendaciones, seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores, entre otras funciones de control interno.

El inspector de la SIV que verifique el cumplimiento de estas normativas por parte de los sujetos obligados debe insistir en conocer el programa de trabajo del auditor,

los procedimientos seguidos, y las razones que hayan justificado sus conclusiones y comentarios en el desempeño de sus funciones en un momento dado.

Basado en dicha opinión deberá verificar que la labor de auditoria interna no solamente exista en la entidad sino que también sea lo suficientemente efectiva. En los casos que lo ameriten las circunstancias, se deben requerir los papeles de trabajo del Auditor Interno para completar el trabajo.

#### ***7.4 Nombramiento del Oficial o Gerente de cumplimiento.***

La Gerencia es la responsable de que en la entidad de que se trate se establezcan políticas, procedimientos y controles internos adecuados para la prevención de operaciones ilícitas vinculadas al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo. También, es responsable de que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley 72-02 y sus reglamentos, así como con las demás disposiciones de las autoridades competentes sobre esta delicada materia.

Para estos fines es obligatorio el nombramiento de un funcionario con el nivel y con las condiciones necesarias para que pueda ejercer las funciones que le hayan asignado de manera eficiente. Dicho funcionario, normalmente conocido como Oficial o Gerente de Cumplimiento, deberá ser el responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, incluyendo lo relativo al entrenamiento y formación del personal que tenga bajo su responsabilidad y la aplicación de esta normativa a todos los niveles.

Dichas políticas, procedimientos y controles internos, así como las funciones específicas del Oficial de Cumplimiento, deben ser parte de un Manual elaborado para tales fines y que cumpla los requisitos establecidos por la SIV. Dicho funcionario debe reunir las condiciones profesionales, técnicas y morales requeridas, y deberá contar con la autoridad y el apoyo necesario de la Gerencia de la empresa, o de los ejecutivos a los que responda.

Los inspectores de la SIV deberán evaluar y verificar que ciertamente se haya designado ese ejecutivo y que la entidad cuente con el referido Manual autorizado, en que se especifiquen con claridad sus funciones y responsabilidades.

#### ***7.5 Verificación de los Controles Internos.***

Los controles internos se pueden definir como normas y procedimientos específicos, establecidos con el objeto de proporcionar una seguridad razonable de que se estén aplicando las medidas preventivas apropiadas para evitar que las entidades de intermediación financieras sean utilizadas por las organizaciones criminales para la

comisión de los delitos graves incluidos en la Ley 72-02 y demás normativas sobre el particular.

La Superintendencia de Valores tiene previsto asegurarse de que los participantes en el mercado que se encuentren bajo su supervisión, cuenten con un sistema escrito de control interno apropiado, cuya ejecución se esté efectuando como manda la Ley. Como mínimo, los inspectores de la SIV deberán verificar:

- a) Que las operaciones de control interno sean eficaces y eficientes.
- b) Que los informes relativos a las finanzas y transacciones sean confiables y a tiempo.
- c) Que la entidad cumpla con las leyes y regulaciones aplicables.

El Control Interno es una responsabilidad compartida por diferentes niveles en la estructura jerárquica de una entidad. En cada nivel se ejecuta una función importante de control. Así, directivos, gerentes, auditores internos y personal subalterno, deben contribuir para que el sistema de control interno sea efectivo.

Durante el examen, los inspectores de la SIV actuantes en cada caso deben agotar procedimientos que les permitan reunir información generalizada, y analizar y evaluar los resultados para formular las conclusiones y recomendaciones pertinentes. El inspector a cargo debe tener conocimientos adecuados de los aspectos administrativos que se deberán *fortalecer* como parte del sistema de control interno, y a partir de éstos evidenciar la existencia de *debilidades*. Ambos aspectos forman parte del informe del inspector. Por tanto, se debe incluir en dicho informe un cuadro sinóptico sobre sus hallazgos e identificación de las *fortalezas* y *debilidades* de la entidad inspeccionada. Es muy importante tener presente que la evaluación de los controles internos debe tener un carácter eminentemente preventivo.

Un modelo a seguir en el trabajo de los inspectores, es el contenido en la llamada metodología internacional conocida como COSO, estructurada deliberadamente para obtener las conclusiones sobre los aspectos fundamentales sujetos a verificación.

Esta metodología está basada en lo que son las responsabilidades legales de los sujetos obligados, aplicables a nivel internacional. A saber:

- a) El establecimiento de procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de cada empleado.

- b) Contar con un programa permanente de capacitación del personal, incluyendo con especial intención los procedimientos orientados a conocer al cliente.
- c) Disponer de un sistema de auditoria y control interno especialmente diseñado para asegurar que se cumpla todo el tiempo con las políticas y los procedimientos de prevención que exigen las leyes y normativas en vigencia para evitar que las entidades intermediaras se conviertan en vehículos para la comisión de actos delictivos.
- d) Encargar a un funcionario, a nivel gerencial, de la vigilancia del cumplimiento de los programas y procedimientos internos de la prevención y detección de actividades sospechosas, así como de enlace con las autoridades competentes.
- e) Contar con un cuestionario de auto-evaluación que sirva para evaluar los niveles de cumplimiento y los diferentes aspectos que se deben de cumplir en las empresas en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Dicho cuestionario será facilitado por la Superintendencia de Valores para uso interno de la empresa y su función será la de auto verificar el desempeño en el cumplimiento de todas las normativas de prevención que los supervisores podrían revisar. Dicho formulario no tendrá que ser remitido a las autoridades competentes.

#### ***Cuestionario de Autoevaluación de Riesgo en Materia de Lavado de Activos.***

El siguiente cuestionario ha sido elaborado a fin de que los Sujetos Obligados puedan realizar una evaluación de su sistema de control interno, con respecto al cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El formulario de Auto Evaluación de Riesgo, deberá ser completado por el Oficial de Cumplimiento y discutido con el Consejo de Directores o la Alta Gerencia de la empresa, a fin de obtener recomendaciones con respecto al mejoramiento de este programa. Asimismo, debe permanecer en los archivos del Sujeto Obligado, como recurso para identificar sus fortalezas y debilidades y proceder de acuerdo a los resultados.

Con este ejercicio, se podrá obtener una puntuación promedio al dividir las respuestas entre el número total de preguntas, lo que identificará el nivel de cumplimiento de las medidas de prevención.

*Los resultados obtenidos con este formulario de autoevaluación no tienen que ser informados a ninguna autoridad competente y debería ser realizado cada 6 meses.*

No.	Aspecto a evaluar	Si	No
1	Inexistencia de un Oficial de Cumplimiento.		
2	Falta de funciones para el Oficial de Cumplimiento.		
3	Diversas funciones (ajenas) del Oficial de Cumplimiento		
4	Conocimiento y medidas sobre reportes a entidades de control.		
5	Inexistencia de un Comité de Prevención.		
6	Falta de un programa y manual para la prevención.		
7	Falta de comunicación del programa a los empleados (si existe).		
8	Falta de comunicación a los clientes, de los deberes legales.		
9	Falta de comunicación con la autoridad competente		
10	Carencia de un programa sistemático de capacitación del personal.		
11	Falta conocimiento de las recomendaciones, referentes a la prevención del Financiamiento del Terrorismo.		
12	Falta conocimiento de las mejores prácticas referentes a la prevención del lavado de activos		
13	Conocimiento incompleto de las normas legales.		
14	Información incompleta sobre identificación del cliente.		
15	Información incompleta sobre la actividad de los clientes.		
16	Información incompleta sobre fuente de fondos de los clientes.		
17	Falta de verificación de las informaciones de los clientes.		
18	Falta de comprobación de clientes en la lista OFAC u otras listas de restricción.		
19	Falta de actualización de las informaciones de los clientes.		
20	Aprobación de servicios al cliente sin tener su información completa.		
21	Falta de mantenimiento de registro del cliente.		
22	Falta de una política de prevención respecto a las actividades riesgosas.		
23	Falta de política de prevención respecto a las áreas riesgosas.		
24	Falta de políticas respecto a las transacciones en efectivo.		
25	Falta de políticas de verificación y confirmación respecto a transferencias.		
26	Falta de conocimiento de las posibles actividades sospechosas.		
27	Ausencia de los criterios sobre la advertencia de transacciones sospechosas y señales de alerta.		
28	Falta de registros y reportes de transacciones sospechosas.		
29	Ausencia de un sistema de auto evaluación.		
30	Carencia de un software integral de prevención		
31	Falta de revisión de la lista de cumplimiento del programa de prevención.		
32	Renuencia a destinar recursos para el programa de prevención.		
33	Falta de auditoría independiente aplicado al programa preventivo.		

34	Falta de conocimiento completo de los bancos corresponsales.		
35	Falta de conocimiento de sus empleados.		
36	Falta de Políticas para detectar actividades con Personas Políticamente Expuestas (PEPS)		
37	No se aplicaron las sugerencias hechas como resultado de las últimas auditorias de cumplimiento, ya sean internas o externas		
Total			

### 7.5.1 Metodología COSO.

La metodología COSO es un esquema de evaluación ampliamente utilizada para medir la calidad de los Sistemas de Control Interno de las instituciones, sean éstas públicas o privadas. El término COSO se deriva del informe publicado por el Comité de Organizaciones Auspiciadoras de la Comisión Treadway, conocido en el idioma inglés como Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Comisión (COSO).

El informe COSO divide la función de Control Interno en cinco elementos básicos, los cuales recogen en gran parte los aspectos fundamentales que los inspectores deben examinar para evaluar el cumplimiento de las obligaciones mínimas de los sujetos obligados. Estos elementos son:

- a) **Medio Ambiente del Control:** Este elemento es la base para los demás componentes de control interno debido a que evalúa la integridad, valores éticos, filosofía, estilo gerencial, asignación de responsabilidad y autoridad, entre otros aspectos.
- b) **Determinación del Riesgo:** Se refiere a cómo la entidad identifica y analiza los riesgos asociados al logro de los objetivos, formando una base para determinar la forma en que los riesgos deben ser manejados.
- c) **Actividades de Control:** Evalúa las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directrices de la gerencia son llevadas a cabo.
- d) **Información y comunicación:** Se refiere a la identificación, captura e intercambio de información en una forma y en un período de tiempo que permitan a las personas el llevar a cabo sus responsabilidades.
- e) **Monitoreo:** Es el proceso que determina o mide la calidad del desempeño de la estructura de control interno a través del tiempo.

Como se puede apreciar, los cinco elementos descritos anteriormente se corresponden con los cuatro aspectos que deben ser examinados para comprobar la existencia de un programa preventivo y de detección de los delitos previstos en las normativas vigentes. Basándose en ellos, se ha preparado el cuestionario de control interno, procedimientos, prácticas y programas internos de revisión a ser aplicado por los inspectores en la evaluación y diagnóstico de cada entidad.

### **7.5.2 Evaluación de la estructura de Control Interno bajo la Metodología COSO.**

#### **a) Medio Ambiente del Control.**

Se refiere al interés y el compromiso que debe asumir la Gerencia en el sentido de:

- ◆ Implementar adecuadamente el procedimiento de conocer al cliente.
- ◆ Poseer una definición clara de las responsabilidades de la Gerencia de la entidad en torno a las medidas que se deben tomar para prevenir y detectar operaciones ilícitas.
- ◆ Disponer de un procedimiento escrito en el cual estén bien definidas las funciones y responsabilidades principales del personal a cargo de la prevención.
- ◆ Verificar que se esté llevando a cabo una adecuada preparación del personal en cuanto a las obligaciones de identificar, conocer y dar seguimiento a sus clientes, y comunicar a la Gerencia todas las transacciones sospechosas.
- ◆ Asegurarse de que existan políticas y procedimientos escritos, que sirvan de base a la selección y contratación de un personal capacitado y con apego a preceptos éticos.
- ◆ Un área gerencial con instrucciones y programas de capacitación que promueven la actualización profesional por medio del entrenamiento adecuado en torno a los lineamientos, regulaciones y modelos de operaciones para el manejo de las personas pensadas al lavado de dinero.
- ◆ Un compromiso con el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información, registro y reporte de las transacciones que mandan las disposiciones legales vigentes.

**b) Determinación de Riesgo.**

Este elemento se refiere:

- ◆ Al conocimiento pleno por parte de la Gerencia con respecto a los objetivos principales del programa de cumplimiento preventivo.
- ◆ A la estructura organizativa que debe tener la entidad, dispuesta de tal manera que permite identificar riesgos por no haber implementado un programa preventivo.
- ◆ A la responsabilidad explícita de los gerentes de identificar y comunicar los cambios que surjan en las reglamentaciones.
- ◆ Al procedimiento de evaluación, identificación y seguimiento de empleados que atienden directamente a los clientes.
- ◆ Al procedimiento en aplicación para la identificación y evaluación, por parte del personal responsable, de las transacciones sospechosas y complejas.
- ◆ A la atención, por parte de la Gerencia, de los resultados y seguimiento de las auditorías y revisiones de este componente.

**c) Actividades de control.**

Este elemento del método COSO se refiere a que la entidad debe contar:

- ◆ Con políticas y procedimientos escritos y debidamente comunicados, relativos a la identificación de los clientes y a los registros y reportes de transacciones.
- ◆ Con procedimientos en implementación que permiten a la entidad incorporar los cambios que se susciten en las leyes, decretos y normas que adopten las autoridades competentes.
- ◆ Con un sistema de sanciones explícitas o implícitas para ser aplicado por la Gerencia a los responsables cuando se verifique el incumplimiento de los controles establecidos.
- ◆ Con un adecuado dispositivo de segregación de funciones y responsabilidades del personal que maneja las transacciones.

- ◆ Con un programa de monitoreo o supervisión de los empleados, atendiendo a los niveles establecidos por la entidad.
- ◆ Con controles adecuados para el acceso a computadoras y sus programas.
- ◆ Con un personal con conocimiento y experiencia adecuados para cumplir con sus responsabilidades.

d) **Información y Comunicación.**

Este elemento de la metodología recomendada se refiere, entre otros aspectos:

- ◆ A un procedimiento en aplicación de identificación correcta de los clientes.
- ◆ A un sistema de registro de transacciones y resguardo de documentos, mediante el cual se asegure que estos serán adecuadamente archivados y disponibles por el tiempo que establece la ley.
- ◆ A los reportes a las autoridades de transacciones que disponen las normativas en vigencia, mediante un formulario establecido para esos fines.
- ◆ A la disposición de información suficiente, exacta y accesible para que el personal autorizado pueda cumplir con sus responsabilidades.
- ◆ A la existencia de procedimientos internos adecuados para reportes, dentro de las áreas involucradas, de transacciones e informaciones, incluyendo las revisiones de lugar.
- ◆ A un sistema efectivo de comunicación a los empleados, de sus funciones y responsabilidades.
- ◆ A medidas que eviten o controlen la información a terceras personas, incluyendo a otros empleados y a clientes, cuando se reporten transacciones sospechosas a las autoridades.

e) **Monitoreo.**

En esta metodología el monitoreo de las operaciones se refiere:

- ◆ A la comprobación de que se exista un supervisor anti lavado a nivel gerencial, con funciones específicas de vigilancia para asegurar que se

apliquen adecuadamente las medidas de prevención de actividades ilícitas incluidas en el manual de políticas y procedimientos de la entidad de que se trate.

- ◆ A un programa de revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
- ◆ A la realización de visitas a las oficinas o sucursales para asegurar la aplicación de los procedimientos anti lavado.
- ◆ Al seguimiento que debe dar la Gerencia a la corrección de irregularidades o debilidades detectadas.
- ◆ A la verificación de que se realicen auditorías internas periódicas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes y resoluciones vigentes sobre la materia.

### **7.5.3 Procedimientos de Inspección.**

Basándose en el trabajo de los auditores internos de la entidad inspeccionada, los inspectores de la SIV deberán determinar el alcance de la inspección a realizar. Este trabajo puede realizarse mediante una técnica de muestreo apropiada y, atendiendo al tamaño de la entidad, seleccionando un número de transacciones representativas de las que contengan los registros de la empresa.

Es recomendable que dichas transacciones correspondan a clientes cuyo valor exceda los US\$10,000.00 en efectivo y que hayan sido realizadas en fechas diferentes, con una periodicidad mínima de quince (15) días.

Solicitar los formularios de registro de las transacciones en efectivo seleccionadas.

- a) Como parte del trabajo se debe verificar en cada formulario:
- ◆ Que haya sido completado correctamente conforme al instructivo de llenado del mismo.
  - ◆ Que esté disponible y en resguardo por el período transcurrido, y que se encuentre en lugar seguro, libre de elementos que puedan afectar su integridad en el futuro y durante el tiempo de los diez (10) años de permanencia previstos.
  - ◆ Que dichas transacciones hayan sido reportadas oportunamente a las autoridades.

- b) Anotar los hallazgos encontrados.

*(Si el inspector lo cree necesario, podrá requerir al funcionario responsable de la entidad que explique por escrito los pasos que ha dado para implementar los aspectos señalados).*

- c) Completar el cuestionario de Control Interno.
- d) Identificar las principales fortalezas y debilidades de la entidad para cada componente sujeto a evaluación.
- f) Emitir un informe preliminar con sus conclusiones y recomendaciones.

#### **7.5.4 Contenido del informe preliminar de inspección.**

Los técnicos de la SIV a cargo de las inspecciones a las entidades del mercado de valores deberán rendir informes preliminares confidenciales de su trabajo, los cuales deberán incluir, entre otros, los siguientes aspectos con sus respectivos comentarios:

- a) Un cuadro sinóptico sobre las *fortalezas y debilidades* de la entidad en cada punto sujeto a examen.
- b) Su preocupación sobre posibles violaciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Sus recomendaciones sobre las acciones que estime convenientes que sean adoptadas por la Superintendencia de Valores. Estas recomendaciones deben ser bien precisas y detalladas para que los participantes inspeccionados del mercado las entiendan y apliquen debidamente.
- d) Un cuestionario de evaluación completo de los Controles Internos de la entidad inspeccionada.

#### **Formulario de control de riesgos de lavado de dinero (formulario de inspección).**

	FACTORES DE RIESGO	SI	NO	COMENTARIOS
1	Existencia de un Oficial de Cumplimiento.			
2	Claridad en las funciones del Oficial de Cumplimiento.			
3	Diversas funciones (ajenas) del Oficial de Cumplimiento			
4	Existencia de un Comité de Prevención.			

5	Programa y manual para la prevención.			
6	Existencia de un Comité de Prevención.			
7	Política contra el Lavado Activos.			
8	Conocimiento de las recomendaciones referentes a la prevención del Financiamiento del Terrorismo.			
9	Comunicación del programa de prevención a los empleados			
10	Desconocimiento o conocimiento incompleto de las normas legales por parte de todo el personal.			
11	Información completa sobre identificación del cliente.			
12	Información completa sobre la actividad de los clientes.			
13	Información completa sobre fuente de fondos y destino del mismo.			
14	Verificación de las informaciones de los clientes.			
15	Análisis del uso de las cuentas por los clientes.			
16	Comprobación de clientes en la lista OFAC u otras listas de restricción.			
17	Actualización de las informaciones de los clientes.			
18	Aprobación de servicios al cliente sin tener su información completa.			
19	Control para clientes relacionados entre sí.			
20	Visitas domiciliarias en la vinculación de clientes.			
21	Programa de conocimiento de los empleados (Conozca su Empleado).			
22	Estrategias para evaluar el comportamiento del empleado.			
23	Poca preparación de los empleados en las operaciones del sector.			
24	Conocimiento completo de los bancos corresponsales (si aplica).			
25	Conocimiento de los servicios que ofrece la Institución.			
26	Políticas de prevención respecto a las actividades riesgosas.			
27	Políticas de prevención respecto a las áreas riesgosas.			
28	Políticas de prevención respecto a los productos riesgosos.			
29	Políticas respecto a las transacciones en efectivo.			
30	Conocimiento sobre operaciones inusuales.			
31	Capacitación a los empleados en medidas de prevención.			
32	Carencia de un software integral de prevención			
33	Conocimiento y medidas sobre reportes a entidades de control.			
34	Conocimiento y medidas respecto a modalidades de lavado de activos.			
35	Registros y reportes de transacciones sospechosas.			
36	Ausencia de un sistema de auto evaluación.			
37	Revisión de la lista de cumplimiento del programa de			

	prevención.			
38	Carpeta por cliente permanente.			
39	Auditoría independiente aplicado al programa preventivo.			
40	Adecuada custodia de la información			
41	Políticas para detectar actividades con Personas Políticamente Expuestas (PEPS)			
42	Se realizan reportes a la gerencia superior			
43	Que tan frecuente son los reportes a la gerencia superior			
44	Se aplicaron las sugerencias hechas como resultado de las últimas auditorias de cumplimiento, ya sean internas o externas			
45	Existe comunicación adecuada con la autoridad competente			

### **7.5.5 Informe definitivo.**

El informe preliminar es la base para el informe definitivo. Se recomienda que el mismo sea elaborado en coordinación con el Jefe de la División de Supervisión y Control de la SIV, quien a su vez es responsable del contenido del informe definitivo que se ha de entregar a la entidad inspeccionada.

El informe será dirigido al Superintendente de Valores con las observaciones y recomendaciones correspondientes, para su firma y posterior entrega al interesado.

## **8 Sistema de sanciones.**

La Ley 72-02 establece las sanciones penales y administrativas a ser aplicadas a las entidades y a las personas que resulten culpables de haber incurrido en violaciones de sus normativas. Es importante que todas las partes involucradas en el proceso de aplicación de esa legislación estén bien enteradas de las sanciones y penalidades a las que se exponen en caso de que, por una u otra razón, se incurra en alguna violación de las mismas. Las sanciones se dividen en penales y administrativas. Las administrativas son aplicables a las entidades y las penales a los individuos supervisores y supervisados, según corresponda.

### **8.1 Sanciones penales.**

Estas son las siguientes:

- a) Una pena de reclusión no menor de cinco (5) años ni mayor de veinte (20) años, y una multa no menor de 50 salarios mínimos ni mayor de 200 salarios

mínimos, aplicable a las personas que incurran en la infracción de la lavado de activos previstas en la letra a) y b) del Art. 3ro de esa Ley.

- b)** Una pena de reclusión no menor de tres (3) años ni mayor de diez (10) años, y una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de cien (100) salarios mínimos, aplicable a las personas que incurran en la infracción de lavado de activos prevista en la letra c) del Art. 3ro. de dicha Ley.
- c)** Una sanción penal inmediatamente inferior a la correspondiente al autor principal, aplicable a la persona que incite, facilite o asesore en la comisión de algunas de las infracciones señaladas en la mencionada Ley 72-02, así como a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
- d)** En los casos en que proceda, en lo que respecta a las personas morales, además de las sanciones pecuniarias establecidas en los acápites anteriores, el tribunal competente ordenara la revocación del acto administrativo que la autorizó a operar, o la clausura del establecimiento, o la suspensión temporal de sus operaciones, vía el órgano público competente.
- e)** Se consideran circunstancias agravantes del delito de lavado de activos para los fines de la Ley 72-02, y en consecuencia caerán en la esfera de los artículos 56, 57 y 58 del Código Penal Dominicano:
  - ◆ La participación de grupos criminales organizados.
  - ◆ El hecho de haber cometido el delito en asociación de dos o más personas.
  - ◆ Cuando el agente autor del delito hubiese ingresado al territorio nacional con artificios engañosos o sin autorización legal, sin perjuicio del conjunto de delitos que puedan presentarse.
  - ◆ Cuando el que comete el delito ostente un cargo público o fuese funcionario o servidor público encargado de la prevención o investigación de cualquier delito, o tuviese el deber de aplicar penas o vigilar su ejecución.
  - ◆ Las reincidencias.
  - ◆ El empleo de menores para facilitar la ejecución del delito y el uso de instituciones educativas a los mismos fines.
- f)** La persona que incurra en la infracción prevista en la letra a) del Art. 7 de la Ley 72-02 será condenada a una pena de reclusión no menor de dos (2) años

ni mayor de (5) años, y a una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de cien (100) salarios mínimos.

- g)** La persona que incurra en las infracciones previstas en las letras b) y c) del Art. 7 referido, será condenada a una pena no menor seis (6) meses ni mayor de dos (2) años de prisión, y una multa no menor de diez (10) salarios mínimos ni mayor de (20) salarios mínimos.
- h)** La persona que incurra en la infracción prevista en la letra d) de dicho Artículo será condenada a una pena de reclusión no menor de dos (2) años ni mayor de cinco (5) años, y a una multa equivalente al doble del valor del bien establecido por peritos designados por el tribunal apoderado.
- i)** La persona que incurra en la infracción prevista en el Art. 8, letra a) de esa Ley 72-02 será condenada a una pena no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años de prisión, y a una multa no menor de (10) salarios mínimos ni mayor de veinte (20) salarios mínimos, así como a la confiscación de la suma incautada.
- k)** La persona que incurra en la infracción prevista en el artículo 8, letra b) de dicha Ley será condenada a una pena de reclusión no menor de tres (3) años ni mayor de (10) años y a una multa equivalente al incremento patrimonial.
- l)** Cuando al momento de la comisión, la persona encontrada culpable de la infracción prevista en la letra b) del Artículo 8 referido, fuera funcionario o empleado público del orden administrativo, legislativo o judicial, la pena de reclusión aplicable en ningún caso será inferior a la mitad del máximo de la pena imponible, sin perjuicio de la multa.
- m)** La reincidencia se sancionará con el máximo de la pena que corresponda, de acuerdo con la violación cometida.
- n)** Los culpables de la violación a las disposiciones de la Ley 72-02, sean personas físicas o morales, quedan excluidas de los beneficios de las circunstancias atenuantes.
- o)** Para los fines de dicha Ley, no tendrán aplicación las leyes que establecen la libertad provisional bajo fianza, la libertad condicional ni el perdón de la pena.

## 8.2 Sanciones Administrativas.

- a) Los sujetos obligados podrán incurrir en sanciones administrativas, dependiendo de la naturaleza de la falta, e independientemente de las sanciones penales que les sean aplicables a sus empleados, funcionarios y directores con respecto a las infracciones previstas en la Ley 72-02. En ese sentido, constituye una falta grave la violación a las obligaciones previstas en el Art. 41 de dicha Ley.
- b) El sujeto obligado que incurra en una falta a las previsiones de esa Ley, será sancionado con una amonestación privada o una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos o ambas penas a la vez.
- c) Independientemente de la pena que le corresponda al sujeto obligado por la comisión de la falta, se impondrá al funcionario o empleado directamente responsable del incumplimiento de la obligación, amonestación privada o suspensión temporal en el cargo, así como una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos.
- d) En caso de reincidencia, el sujeto obligado podrá, además, ser sancionado con una amonestación pública y/o la revocación del acto administrativo que le autorice a operar. De igual manera, los funcionarios o empleados del sujeto obligado responsable de la falta, serán sancionados con la destitución y multa de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos y la inhabilitación para trabajar en otro sujeto obligado.

Adicionalmente a las anteriores sanciones administrativas, la Ley 72-02 establece textualmente lo siguiente:

**“Art. 46.-** A fin de garantizar la razonabilidad de la sanción administrativa que sea aplicable al sujeto obligado por la falta grave cometida, la autoridad administrativa competente para su aplicación tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- a) Las ganancias obtenidas por el sujeto obligado como consecuencia de las acciones u omisiones constitutivas de la falta;
- b) La circunstancia de haber procedido a subsanar la falta por propia iniciativa;
- c) Las sanciones firmes por faltas graves impuestas al sujeto obligado en los últimos cinco (5) años;

- d) La evidencia de un adecuado control en materia de prevención de lavado de activos, como resultado de la inspección realizada por la autoridad competente en materia bancaria;
- e) Evidencia por parte del banco (o sujeto obligado) del conjunto de medidas y herramientas implementadas para prevenir ser utilizadas para actividades de lavado de activos, los cuales demuestren la existencia de un adecuado control en esta materia.

**Art. 47.-** Cuando la sanción administrativa sea aplicable al funcionario o empleado responsable del sujeto obligado, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos constitutivos de la falta;
- b) Su conducta anterior en la entidad inculpada o en otra, en relación con las exigencias previstas en la ley;
- c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

**Art. 48.-** La Superintendencia de Bancos es la entidad competente para la imposición de la sanción administrativa, cuando se trate de falta cometida por un sujeto obligado sometido a su supervisión, o de su funcionario o empleado, quedando bajo la competencia de la Junta Monetaria proceder a conocer del recurso de apelación interpuesto por la persona sancionada en los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sanción para revocarla o confirmarla en un plazo de treinta (30) días.

(Para los participantes en el mercado de valores, se entiende que esa función la ejercerá la SIV en su condición de autoridad competente).

**Art. 49.-** La Dirección General de Impuestos Internos será el órgano público competente para la imposición de la sanción administrativa, cuando se trate de falta cometida por un sujeto obligado no sometido a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, o de sus funcionarios o empleados. El Secretario de Estado de Finanzas tendrá facultad para conocer el recurso interpuesto por el interesado dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de la sanción administrativa, sanción que podrá ser revocada o confirmada.

**Art. 50.-** La decisión de la Junta Monetaria y del Secretario de Estado de Finanzas, con motivo del recurso interpuesto por el sujeto obligado o su funcionario o empleado, estará investida de la característica de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos.

**Art. 51.-** Los órganos públicos competentes a los casos señalados no podrán, a pena de nulidad, imponer ninguna de las sanciones administrativas previstas en esta Ley a los sujetos obligados, sus funcionarios o empleados, sin previamente notificarles de forma detallada la falta grave, y de concederles un plazo no menor de quince (15) días para que expongan sus consideraciones al respecto.

**Art. 52.-** El monto de las multas impuestas a los sujetos obligados será traspasado, dentro de los diez (10) días siguientes a su cobro, al Comité Nacional contra el Lavado de Activos para que lo destine, conforme a lo que establece la presente ley.

**Art. 53.-** Cuando por causa de falta grave cometida, se incurra en una de las infracciones previstas en el artículo 3 de esta Ley, el procedimiento administrativo sancionador quedará sobreesido hasta tanto intervenga sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en el aspecto penal”.

## ***9 Adopción de Nuevas Medidas.***

El Oficial de Cumplimiento o el que haga sus veces, comprometido con prevenir que su institución sea utilizada para legitimizar capitales ilícitos, deberá mantenerse en todo momento informado y actualizado de las nuevas tendencias y formas en que las instituciones son utilizadas para "lavar" activos. Para ello, tendrá que estar pendiente de las nuevas reglamentaciones, leyes, formularios y normas relacionadas al referido tema y, de las tendencias tecnológicas para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, este ejecutivo de la empresa deberá velar porque el resto del personal, sobre todo aquel que esté directamente relacionado con el público o con la supervisión de las operaciones, esté todo el tiempo debidamente entrenado y actualizado de dichas nuevas regulaciones para que las aplique debidamente en el quehacer diario a lo interno de la empresa.

## ***10 Contenido del Manual de Prevención de los Sujetos Obligados de la SIV.***

El siguiente es un listado mínimo de los temas que debe contener el manual de políticas y procedimientos a ser elaborado por los sujetos obligados, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17 de la Norma del CNV sobre el particular:

- a) Descripción de su estructura organizativa;
- b) Descripción de los servicios que ofrece;

- c) Información sobre el lavado de activos, incluyendo información sobre los instrumentos, esquemas y tipologías para la comisión de estos delitos;
- d) Políticas operativas institucionales y procedimientos contra el lavado de activos;
- e) Declaración del compromiso organizacional respecto a la prevención del delito de Lavado de activos;
- f) Código de Ética, que incluya los aspectos concernientes a la prevención y control de lavado de activos, el cual es de obligatorio conocimiento y cumplimiento de todo el personal;
- g) Procedimientos de verificación de datos e información aportada por sus clientes;
- h) Indicación del o los funcionarios a que se refiere el literal h) del artículo 5 de la presente Norma y cargo(s) que ostenta (n) en la organización;
- i) Descripción de las responsabilidades del(os) funcionario(s) a que se refiere el literal anterior;
- j) Procedimiento de informes sobre las transacciones a las autoridades de supervisión y control;
- k) Programas de capacitación de su personal con el objetivo de detectar actividades sospechosas de lavado de activos;
- l) Conservación de registros de transacciones y su disponibilidad para los órganos supervisores;
- m) Procedimientos de evaluación periódica interna del cumplimiento de las normas de prevención y control del lavado de activos; y
- n) Sanciones por el incumplimiento de los procedimientos de prevención y control establecidos en las leyes vigentes.

### ***11 Señales de Alerta.***

Las entidades que operan o participan en el mercado de valores bajo la supervisión de la SIV deberán tomar muy en cuenta las señales de alerta que se manifiestan especialmente en las etapas de colocación y en la de transformación que definen el lavado de activos. Es decir, cuando los lavadores tratan de colocar el dinero sucio en el sistema financiero para luego transformarlo en dinero o en activos de apariencia legal. Ya sea en la primera como en la segunda de esas etapas, dichas entidades

podrían ser utilizadas para estos propósitos criminales en caso de que no implementen las medidas preventivas de lugar.

En ese orden, es muy importante que se tenga cuidado con aquellas operaciones que presenten características o que respondan a comportamientos anormales o inusuales con respecto a las actividades productivas, comerciales o financieras de los clientes nuevos o habituales. Algunas de esas señales de alerta son las siguientes:

- a) Clientes que muestran preocupación en relación con la exigencia de cumplimiento por parte del participante en el mercado de valores con respecto de los requisitos de información y las políticas de prevención.
- b) Clientes que desean realizar transacciones que carecen de sentido comercial o de inversión, o que son inconsistentes con su estrategia de negocios.
- c) Clientes que presentan información para identificar una fuente que se supone legítima de fondos, pero que resulta falsa, engañosa, o sustancialmente incorrecta.
- d) Intentos normales para verificar los antecedentes de un nuevo o futuro cliente que resultan difíciles o imposibles de realizar.
- e) Clientes que se niegan a identificar la fuente de los fondos y activos sujetos a ser negociados o invertidos en el mercado de valores.
- f) Clientes que tienen antecedentes cuestionables o son objeto de noticias periodísticas que indican posibles violaciones penales, civiles o regulatorias.
- g) Clientes que muestran poca preocupación referida a los riesgos, comisiones y otros costos de la transacción.
- h) Clientes que aparentan estar actuando como agentes de un principal cuya identidad no se da a conocer, pero que se resisten a proveer información o se muestran evasivos respecto de esa persona o entidad.
- i) Clientes que tienen dificultad en describir la naturaleza de sus actividades productivas o carecen de conocimiento general de su industria o negocio.
- j) Clientes que realizan operaciones que involucran mucho efectivo o instrumentos monetarios que aparentan estar estructurados para evadir los requisitos gubernamentales de reportes de transacciones superiores a US\$10.000, especialmente si el dinero en efectivo o los instrumentos

monetarios se presentan en sumas justo por debajo del umbral que es obligatorio para informar o registrar.

- k)** Clientes que sin razón aparente tienen cuentas múltiples bajo un solo nombre o varios nombres, con un gran número de transferencias inter - cuentas o con terceros.
- l)** Clientes que tienen cuentas en un país identificado como país o territorio no cooperativo por parte de las normas del GAFI.
- m)** Clientes que muestran un inexplicable aumento de la actividad comercial con transacciones de bajo valor sin una justificación vinculada al tipo de negocio que realizan.
- n)** Clientes cuyas operaciones bancarias presentan una actividad cablegráfica repentina o inexplicable, especialmente en casos de cuentas con mínima o nula actividad previa de ese tipo.
- o)** Clientes que muestran numerosas operaciones en moneda extranjera o cheques de caja agregadas a sumas importantes cuyos orígenes no resultan claros.
- p)** Clientes que al ser analizadas sus operaciones financieras tienen una importante cantidad de transferencias cablegráficas y de otro orden con terceros no relacionados, inconsistentes con el objeto de su negocio legítimo.
- q)** Clientes que muestran en sus operaciones bancarias frecuentes transferencias cablegráficas o por sumas grandes, inmediatamente retiradas mediante cheque o tarjeta de débito sin un aparente fin comercial.
- r)** Clientes que realizan depósitos de fondos seguidos de transferencias cablegráficas a terceros, o a otras compañías, sin un aparente propósito comercial.
- s)** Clientes que realizan depósitos de fondos con el objeto de adquirir una inversión a largo plazo, seguida poco tiempo después de una solicitud de liquidar la posición y transferir los fondos obtenidos fuera de la cuenta.
- t)** Clientes que mantienen cuentas múltiples, o mantienen cuentas a nombre de los miembros de su familia o sociedades, sin un aparente propósito comercial u otro fin.

- u) Clientes que muestran interés en comprar un número de inversiones con money orders (giros), cheques de viajeros, giros bancarios u otros instrumentos bancarios, especialmente en cantidades que están apenas por debajo de US\$10,000, donde la transacción es inconsistente con la práctica de inversión normal del cliente o su actividad financiera.
- v) Clientes que solicitan a su banco que el dinero recibido por la venta de acciones u operaciones parecidas sea depositado en una cuenta bancaria antes que en una cuenta comercial o de corretaje, lo que es inconsistente con su práctica normal de operación.
- w) Clientes que realizan inversiones en títulos, bonos, fondos de inversión o instrumentos parecidos, usando con mucha frecuencia dinero en efectivo o cheques en un período corto de tiempo, lo que no se ajusta a la práctica de la actividad comercial que realicen.
- x) Clientes que no les importa hacer depósitos o inversiones a tasas que no resultan ventajosas o competitivas con las del mercado.
- y) Clientes que tienen la totalidad de sus recursos localizados fuera del país sin que haya una explicación razonable.
- z) Clientes que utilizan a sus empleados para realizar transacciones financieras en beneficio de terceras personas intencionalmente no identificadas.
- aa) Compras de valores para ser mantenidos bajo custodia segura, operaciones que no luzcan apropiadas de acuerdo con la posición aparente del cliente.
- bb) Clientes cuyas transacciones se asimilan a las que realizan las personas políticamente expuestas (PEPs).

Las transacciones sospechosas, en todos los casos, deben ser tratadas como tales; es decir, como sospechosas, lo cual no es sinónimo de que sean de origen criminal o de lavado de activos o destinadas al financiamiento del terrorismo.

## **12 Factores de Riesgo.**

Para los supervisores o inspectores de la SIV, deben ser considerados factores de riesgo en el caso de los sujetos obligados, entre otros, los siguientes:

1. La falta de un programa o manual de prevención.
2. La inexistencia de un área de prevención o instancia similar.
3. El hecho de que no se haya nombrado un Oficial de Cumplimiento.

4. La ausencia de una política definida contra el lavado de dinero.
5. La falta de funciones para el Oficial de Cumplimiento.
6. La falta de conocimiento de las recomendaciones para prevenir el financiamiento del terrorismo.
7. La falta de comunicación del programa a los empleados (si existe).
8. La falta de comunicación a los clientes, de los deberes legales.
9. El conocimiento incompleto de las normas legales vigentes.
10. La información incompleta sobre la identificación del cliente.
11. La información incompleta sobre la actividad de los clientes.
12. Información incompleta sobre fuente de fondos de los clientes.
13. La falta de verificación de las informaciones de los clientes.
14. La falta de actualización de las informaciones de los clientes.
15. La verificación de información de clientes sólo a base de fuente extranjera.
16. La aprobación de servicios a clientes sin tener su información completa.
17. El desconocimiento del sujeto obligado por parte de sus empleados.
18. La falta de conocimiento de los servicios que ofrece la entidad.
19. La falta de una política de prevención respecto a las actividades riesgosas.
20. La falta de política de prevención mayor respecto a las áreas riesgosas.
21. La falta de política respecto a las transacciones en efectivo.
22. La falta de política respecto a transacciones con instrumentos monetarios.
23. La falta de capacitación de los empleados en medidas de prevención.
24. La falta de mantenimiento de registro para reconstruir transacciones.
25. La carencia de análisis de las operaciones de los clientes.
26. La falta de conocimiento de las posibles actividades sospechosas.
27. La ausencia de los criterios sobre la advertencia de transacciones sospechosas.
28. La falta de registros de reportes de transacciones sospechosas.
29. La carencia de un programa sistemático de capacitación del personal.
30. La ausencia de un sistema de auto evaluación.
31. La falta de revisión de la lista de cumplimiento del programa de prevención.
32. La renuencia a destinar recursos para el programa de prevención.
33. La falta de auditoria independiente respecto al programa preventivo.
34. La poca comunicación y concienciación de los clientes.
35. Poca conciencia o bajo nivel de interés de parte de los ejecutivos de las empresas con respecto a la aplicación correcta de estas normativas preventivas.

## ***13 Aspectos Conceptuales y Regulatorios.***

### ***13.1 Lavado de activos.***

Se puede afirmar que el lavado de activos comprende el conjunto de relaciones que se desarrollan entre las actividades criminales y las productivas formalmente lícitas, que son financiadas, en todo o en parte, con el producto de actividades delictivas.

El negocio de lavado involucra generalmente dinero en efectivo que es utilizado ya sea para alimentar la misma actividad criminal o para invertirlo en otras sociedades legítimas, y que necesita entrar en el sistema económico generalmente a través de actividades de intermediación financiera o de intermediación cambiaria, incluyendo el servicio de remesas.

La actividad de lavado puede ser llevada a cabo por el mismo autor del delito, por individuos contratados para tal fin, o por organizaciones criminales dedicadas a este propósito, y conlleva el transporte, la colocación, la transferencia y la transformación de estos recursos ilícitos en aparentemente lícitos, mediante el engaño, el anonimato, la adquisición y/o utilización de bienes y servicios diversos.

Las actividades a que se dedican estas organizaciones criminales van desde el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico ilegal de armas, el fraude financiero, hasta la extorsión, el secuestro, el contrabando, el mercado paralelo de divisas y los juegos de azar, entre otros.

En un sentido amplio, el lavado de dinero o de activos se entiende como la realización de una serie de actos u operaciones que buscan darle apariencia lícita a los ingresos y utilidades producto de actividades delictivas. Se entiende que el objetivo buscado mediante esta actividad es el de ocultar el origen de los recursos y la propiedad de los mismos.

En un sentido más estricto se entiende como la ejecución directa o por intermedio de otros agentes de una serie de actividades que resultan en un incremento de activos no reportados a las autoridades, con el propósito de dar la apariencia de que provienen de un origen legal.

El Consejo de la Comunidad Europea incluye en su Directiva de 1991 dentro de su definición de lavado, las siguientes conductas cuando éstas han sido intencionales:

"La conversión o transferencia de la propiedad a sabiendas que la misma procede de actividades delictivas o de un acto de participación en tales actividades, con el propósito de esconder o disfrazar el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a

cualquier persona involucrada en esas actividades a evadir las consecuencias legales de sus acciones.

"Esconder o disfrazar la verdadera naturaleza, fuente, origen, localización, destino, uso, actividad, desplazamiento, derecho correspondiente o propiedad, a sabiendas de que esa propiedad es producto de una actividad criminal o de la participación en tales actividades.

"La adquisición, posesión o uso de una propiedad, sabiendo, en el momento de recibirla, que la misma es producto de actividades criminales o de un acto de participación en tales actividades".

La definición aportada por el Consejo de la Comunidad Europea está orientada a tipificar el tipo de conducta realizada por individuos en, o durante, la actividad misma de lavado.

La Convención de Viena de 1988 limita el lavado de dinero a las utilidades producto del tráfico de drogas. La Convención de Estrasburgo extendió el objeto de la lucha contra el lavado a todas las utilidades de actividades ilícitas (acogiendo la definición en su sentido amplio). En países como Holanda, cubre los bienes adquiridos de manera ilícita. El GAFI amplió en 1995-1996 el delito de lavado a actividades del narcotráfico.

Más recientemente, y como consecuencia de los actos terroristas que han tenido lugar en diversas ciudades y países a nivel mundial, se han ido incorporando a las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) nuevas recomendaciones especiales con el propósito de que sean acatadas por los países que son miembros directos del mismo o a través de los organismos internacionales, con la idea de que, en la medida de lo posible, se evite que las empresas que realizan intermediación financiera y cambiaria, den servicio de remesas, o intervengan en el mercado de valores, sean utilizadas por los terroristas para transferir el dinero que se usa en esos actos criminales.

### ***13.2 Etapas del lavado.***

El proceso de lavado se inicia una vez ha culminado el delito que da origen a al dinero sucio. El éxito de las operaciones que se realizan durante las diferentes etapas, radica en que sea un proceso complejo, que dificulte a las autoridades la investigación, el seguimiento y la identificación tanto de los autores del delito de lavado como de los dueños del dinero. Estas etapas pueden ser utilizadas individualmente o en su conjunto, y no son mutuamente excluyentes o secuenciales, ni las únicas que se pueden utilizar. Las mismas son las siguientes:

a) **Etapa de recolección.**

Es la etapa previa al lavado de activos. En ella se hace la recolección o recepción del dinero producto de la actividad delictiva. Esta etapa se inicia en el momento en que el delincuente recibe el dinero y concluye en el momento en que el mismo autor, individuo recolector u organización criminal, inician el proceso de lavado.

b) **Etapa de colocación o circulación.**

En esta etapa, los actores gestionan la introducción del dinero en la economía nacional o internacional, utilizando, en la inmensa mayoría de los casos, el sistema financiero, cambiario y a través de operaciones comerciales diversas, preferiblemente mediante operaciones en efectivo. Ésta es la etapa más importante para las entidades que operan en el mercado financiero, de valores, cambiario o de remesas, debido a que es la que aplica para las medidas preventivas que establece la Ley 72-02 a estas entidades.

c) **Etapa de transformación o diversificación.**

Esta etapa puede definirse como aquella donde, con la intervención de varias personas, se realizan múltiples operaciones financieras y comerciales orientadas a ocultar el origen ilícito del dinero. Una vez colocados los recursos en una cuenta bancaria o en un canal con apariencia lícita, el lavador trata de dispersarlos, transfiriéndolos a otras cuentas, dentro o fuera del país, o convirtiéndolos en otro tipo de papeles financieros (cheques viajeros o de gerencia, certificados de depósito a término, bonos), o entrelazándolos con diferentes operaciones (créditos, hipotecas).

d) **Etapa de integración o inversión.**

Esta etapa consiste en integrar el dinero ilícito con actividades lícitas, dándole al origen del mismo apariencia de legalidad. En esta etapa los recursos son invertidos en otro tipo de activos o bienes. Las grandes sumas así recicladas son destinadas a la constitución o adquisición de empresas, negocios, bienes muebles e inmuebles, metales preciosos, obras de arte, etc. Algunos de estos negocios son posteriormente empleados como empresas de fachada. Todos los sectores económicos pueden ser infiltrados por las organizaciones criminales. Sin embargo, los de mayor riesgo son las actividades comerciales, especialmente los negocios de alta liquidez (parqueaderos, restaurantes, salones de belleza, moteles, casinos, agencias de viajes), y el comercio exterior, así como aquellas actividades económicas que permiten movilizar y/o producir grandes cantidades de recursos.

e) **Etapa de reutilización.**

En esta etapa el lavador inicia el ciclo nuevamente para alimentar la cadena delictiva.

## **14 Glosario de términos.**

a) **Según la Ley 72-02.**

**1) Activos:** Para los fines del presente Manual, se entiende por activos el dinero, valores, títulos, billetes o bienes provenientes de una infracción grave.

**2) Autoridad competente:** Comprende los tribunales de orden judicial y el Ministerio Público, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Control de Drogas (Ley 72-02). (La Superintendencia de Valores hará lo propio para las entidades que operen bajo su supervisión).

**3) Bienes:** Activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre los activos.

**4) Decomiso o confiscación:** La privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal competente.

**5) Incautación o inmovilización de fondos:** El proceso mediante el cual se prohíbe en forma temporal la transferencia, conversión, enajenación o movilización de bienes. También se entiende por este término, la custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o autoridad competente.

**6) Infracción Grave:** El tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, tráfico ilícito de armas, cualquier crimen relacionado con el terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), tráfico ilícito de órganos humanos, secuestro, la extorsión relacionada con grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales, robo de vehículos (cuando el objeto sea trasladado a otro territorio para su venta); proxenetismo, falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión y sobornos relacionados con el narcotráfico, así como todos aquellos delitos sancionados con una pena no menor de tres (3) años.

**7) Instrumentos:** Los objetos utilizados, o destinados a ser utilizados, o respecto a los que hay intención de utilizar de cualquier manera para la comisión de una infracción grave.

**8) Producto:** Los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de una infracción grave.

**9) Sujeto obligado:** La persona física o moral que, en virtud de esa Ley y sus reglamentos, está obligada al cumplimiento de las obligaciones destinadas a prevenir, impedir y detectar el lavado de activos.

**10) Simulación:** Comete simulación la persona que declara una identidad falsa o diferente a su identidad verdadera, o se ampare en la identidad de un tercero con el desconocimiento de éste, con la finalidad de obtener el depósito de los bienes, fondos o instrumentos en una entidad financiera, sean éstos o no producto de una infracción grave. También se considera simulación toda acción que, con ánimo de lucro, medios electrónicos o artificios semejantes, consiga la transferencia de cualquier activo patrimonial en perjuicio de un tercero que no lo haya consentido.

b) *Según las 48 Recomendaciones del GAFI.*

**1) Usufructuario:** Se refiere a la persona natural que es la propietaria ulterior o que controla ulteriormente un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una transacción. Incorpora también a aquellas personas que ejercen el control efectivo ulterior sobre un vehículo corporativo.

**2) Categorías designadas de delitos.** Comprende:

- ◆ Participación en un grupo criminal organizado.
- ◆ Terrorismo, incluyendo su financiamiento.
- ◆ Tráfico de seres humanos y contrabando de emigrantes.
- ◆ Explotación sexual, incluyendo explotación sexual de niños.
- ◆ Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- ◆ Tráfico ilícito de armas.
- ◆ Tráfico ilícito de artículos robados y otros bienes.
- ◆ Corrupción, soborno y fraude.
- ◆ Falsificación de monedas.
- ◆ Falsificación y piratería de productos.
- ◆ Crimen medio ambiental.
- ◆ Asesinatos, lesiones corporales graves.
- ◆ Secuestro, captura y retención ilícita de rehenes.
- ◆ Robo o hurto, contrabando, extorsión, falsificación en general.
- ◆ Uso indebido de información privilegiada y manipulación del mercado.

**3) Instituciones financieras:** Cualquier persona o entidad que lleve a cabo como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones para, o en nombre de algún cliente:

- ◆ Aceptación de depósitos y otros fondos re-pagables del público.
- ◆ Realización de préstamos diversos.
- ◆ Arrendamiento financiero dentro del sector financiero.
- ◆ La transmisión de dinero o de valor monetario, incluyendo el envío de remesas en el sector informal o no regulado.
- ◆ Emisión y manejo de medios de pago (tarjetas de crédito, de débito, cheques, cheques de viajeros, órdenes de pago y letras bancarias, dinero electrónico).
- ◆ Garantías y compromisos financieros.
- ◆ Comercio de instrumentos del mercado monetario (cheques, facturas, certificados de depósitos, valores derivados de otros valores, etc.); divisas, cambio, tasas de interés, e instrumentos de índice; valores transferibles; comercio de futuro.
- ◆ Participación en cuestiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con estas cuestiones.
- ◆ Administración de carteras individuales y colectivas.
- ◆ Custodia y administración de valores líquidos a nombre de otras personas.
- ◆ Inversión, administración y manejo de fondos o dinero de alguna otra forma, a nombre de otras personas.
- ◆ Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.

**4) UIF: Unidad de inteligencia financiera.**

**5) Entidad jurídica:** Es un órgano corporativo, fundación, consorcio, asociación o alguna otra forma de organización similar que pueda establecer una relación permanente de cliente con la institución financiera o su propiedad.

**6) Personas Políticamente Expuestas (PPE):** Son individuos que tienen o han tenido funciones prominentes en un país extranjero, como los jefes de estado o de gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alto nivel, ejecutivos de alto nivel de corporaciones de propiedad pública, funcionarios de partidos políticos importantes. Las relaciones comerciales con miembros de la familia o con asociados muy cercanos a los PPEs implica riesgos en cuanto a la reputación similares a los propios de los PPEs. En todos los casos, el término PPE se refiere a los más altos niveles, de rango medio para arriba.

**7) Banco fantasma:** Se refiere a un banco incorporado en una jurisdicción en la cual no tiene presencia física ni asociación o afiliación con un grupo o entidad financiera regulada.

**8) Supervisores:** Se refiere a las autoridades competentes designadas para que se encarguen de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y demás sujetos obligados de las normativas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Los supervisores también existen a lo interno de las entidades reguladas, especialmente para asegurar el cumplimiento de las regulaciones oficiales sobre la materia.

c) *Según ACAMS* (Asociación de Especialistas Certificados Anti Lavado de Dinero):

**1) Actividad sospechosa:** Cualquier transacción de intermediación financiera, cambiaria o de remesa que resulte sospechosa de estar relacionada con el lavado de dinero u otro delito grave, o con el financiamiento o comisión de actos terroristas. Se dice también de una transacción que es inconsistente con los negocios legítimos conocidos del cliente, o sus actividades personales o con el negocio normal para ese tipo de cuenta o actividad.

**2) Agencia regulatoria:** Entidad creada por el gobierno para supervisar y vigilar una clase de instituciones de la economía local. Tiene el poder de emitir regulaciones, realizar auditorías e inspecciones, imponer multas y sanciones y clausurar o cancelar actividades de las instituciones bajo su regulación.

**3) Banca Internet:** Modelo de negocio bancario que descansa en ese sistema de comunicación para desarrollar sus actividades productivas o para ejecutar su plan de negocio. La mayor preocupación de este tipo de instituciones para las medidas de prevención contra el lavado de dinero es la dificultad para identificar al cliente sin rostro que establece una relación con la institución financiera, y en la aplicación del procedimiento conozca su cliente.

**4) Banco offshore:** Es un banco u otra institución financiera fuera del país donde el depositante o cliente vive. Es un banco autorizado a realizar actividades bancarias que, como condición de su licencia, prohíbe a la entidad autorizada a realizar operaciones bancarias con los ciudadanos o en la moneda local del país que le ha otorgado la licencia.

**5) Bureau de cambio (casa de cambio):** Entidades que ofrecen una variedad de servicios que son atractivos para los lavadores de dinero, incluyendo el servicio de cambio o de compra y venta de monedas extranjeras, consolidación de giros bancarios de montos pequeños por otros de mayor denominación, cambio de

instrumentos financieros como los cheques de viajero, ordenes de dinero, cheques personales y servicios transferencia telegráficas. A los lavadores de dinero les atrae este tipo de entidades porque entienden que no están tan reguladas como las instituciones de intermediación financiera.

**6) Ceguera voluntaria:** Principio legal que consiste en evitar deliberadamente el conocimiento de los hechos o indiferencia intencionada. En el caso de lavado de dinero es equivalente del conocimiento real de la fuente de los fondos o de las intenciones de un cliente en una operación de esa naturaleza.

**7) Compañía de fachada:** Es una compañía usada por los lavadores de dinero u otros delincuentes con el objeto de ocultar el verdadero dueño o beneficiario de las operaciones. Generalmente se recurre a la práctica de mezclar operaciones legítimas con operaciones ilegítimas.

**8) Confidencialidad:** Mantenimiento de ciertos hechos, datos e informaciones fuera del público o de acceso sin autorización. En el caso del lavado de activos se hace mucho énfasis en que los empleados no informen sobre los reportes de actividad sospechosa o en casos de investigación.

**9) Debida diligencia mejorada (DDM):** Término usado por las autoridades regulatorias en Estados Unidos y que obliga a las instituciones financieras a tomar pasos adicionales de revisión y precaución para identificar a sus clientes y confirmar que sus actividades y fondos son legítimos, cuando se detecta un riesgo mayor.

**10) Depósito dividido:** Sucede cuando un cliente divide un depósito entre varias cuentas.

**11) Depósito en efectivo:** La primera fase del proceso de lavado de activos (fase de ubicación) es movilizar el efectivo ilegal en la economía que no se maneja en efectivo, mediante el depósito de efectivo en cuentas en una institución financiera. Con frecuencia incluye la conversión de billetes de baja denominación en instrumentos financieros o activos.

**12) Disimulación:** Término que describe la segunda fase del proceso clásico de tres etapas que forman el lavado de dinero entre la ubicación y la integración. Es el proceso de separación de los fondos ilegales de su fuente, mediante la creación de complejas capas de transacciones financieras diseñadas para ocultar el rastro auditable y lograr el anonimato.

**13) Estructuración:** Acto ilegal de dividir depósitos en efectivo o extracciones en montos más pequeños para evitar la presentación de un informe por parte de una institución financiera.

**14) Financiación de crédito:** Los lavadores de dinero pueden abusar de las facilidades de crédito de muchas formas. Pueden solicitar fondos en préstamos para adquirir bienes de mucho valor; pagar anticipadamente en efectivo y luego vender el bien adquirido con el préstamo, y empezar el proceso de nuevo.

**15) Financiamiento del terrorismo:** Los terroristas necesitan dinero para llevar a cabo sus acciones y lograr su objetivo. Hay pocas diferencias entre los terroristas y otros delincuentes en el uso del sistema financiero. Un grupo terrorista exitoso puede tener capacidad para construir y mantener una estructura financiera efectiva, necesaria para trasladar los fondos con los que ejecuta sus acciones. Sus dos fuentes principales de financiamiento son el apoyo financiero de países y organizaciones, y la otra incluye una gama de actividades ilícitas generadoras de recursos, incluyendo el contrabando, el fraude, el secuestro y otros delitos parecidos.

**16) GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional, creado en la cumbre económica de OECD en 1989, como una respuesta de los jefes de estado de las naciones que conforman el G-7 al creciente problema del lavado de dinero. El GAFI es líder de la lucha contra el lavado de activos, mediante el desarrollo de políticas legales, financieras y de implementación de sus recomendaciones por parte de los países signatarios y no miembros a través de otras organizaciones internacionales.

**17) GAFIC:** Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe que surge como resultado de reuniones celebradas en Aruba en mayo de 1990, y en Jamaica en noviembre de 1992. Agrupa a los países de la zona del Caribe que acordaron implementar contramedidas comunes para combatir el lavado de activos.

**18) Integración:** Es la tercera y última fase del proceso clásico de lavado de activos. Es el paso en el cual el delincuente intenta dar apariencia legítima a la riqueza mal habida mediante su integración en la economía legítima.

**20) Ley de Secreto Bancario:** Ley clave de Estados Unidos sobre el anti lavado de dinero, que surge en 1970 e impone controles regulatorios sobre las instituciones financieras de ese país y otras actividades.

**21) Ley USA Patriot:** Surge en el 2001 con el propósito de introducir modificaciones a la Ley de Secreto Bancario, especialmente en lo relativo a personas e instituciones internacionales. Introdujo más de 50 modificaciones a la Ley de Secreto Bancario (LSB).

**22) Lista Negra:** Oficialmente llamada la “lista de países y territorios que no cooperan”, fue emitida por el GAFI para referirse a las naciones que carecen de suficientes controles anti lavado o que de alguna manera obstaculizan los esfuerzos internacionales en la lucha contra el lavado de dinero.

**23) Monitoreo:** Es un elemento del procedimiento “Conozca su cliente”, mediante el cual la persona responsable del programa anti lavado de dinero de una institución regulada compara la actividad constante de la cuenta con el tipo de actividad considerada como normal y esperada para el cliente, sea un individuo o una institución.

**24) Negocios basados en efectivo:** Son aquellos negocios donde los clientes normalmente pagan en efectivo, entre los que se encuentran restaurantes, servicio de envío a domicilio, máquinas operadoras con monedas, estaciones de gasolina y otros negocios parecidos. Los lavadores recurren con frecuencia a este tipo de negocios para mezclar sus operaciones delictivas con actividades de apariencia legal.

**25) ONG:** Organización no gubernamental. Incluye entidades como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Organización de Estados Americanos (OEA), y otras organizaciones nacionales creadas con finalidades diversas.

**26) Paraíso Fiscal:** Se refiere a países que ofrecen incentivos impositivos especiales o exenciones de impuestos para depositantes extranjeros. Se dice que hay más de 200 jurisdicciones en el mundo consideradas paraísos fiscales.

**27) Perfil:** Elemento de los procedimientos del programa conozca su cliente, mediante el cual una entidad financiera determina el tipo de actividad que debería ser considerada como normal y esperada para un cliente específico. Este elemento es utilizado para monitorear las operaciones posteriores del cliente con el propósito de saber si esta realizando actividades sospechosas de lavado de activo.

**28) Programa de identificación del cliente (PIC):** Se refiere a las políticas y los procedimientos de una institución financiera para identificar y verificar la identidad de sus clientes. El PIC deber ser escrito y aprobado por la junta directiva de la entidad de que se trate. Es recomendable, especialmente en los casos de instituciones grandes, la existencia de un comité especial que supervise la aplicación y el monitoreo del programa.

**29) Políticas:** Reglas internas de una institución que define el comportamiento que deben observar los empleados frente a los clientes, y las reglas operativas de la institución.

**30) Riesgo legal:** Se refiere a sanciones administrativas o penales que pudieran sufrir las entidades reguladas (sujetos obligados) impuestas por las autoridades

competentes por incumplimientos o fallas en la aplicación de las normas legales vigentes en materia de lavado de activos.

**31) Riesgo operativo:** Se refiere a pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos inadecuados o fallidos en materia de personal, sistemas y eventos externos. Una información pública de que una entidad regulada no haya podido cumplir con las normativas o administrar adecuadamente su riesgo, puede ocasionar interrupción de operaciones o afectar adversamente su actividad productiva.

**32) Riesgo reputacional:** Se refiere al hecho de que la publicidad adversa referida a las prácticas comerciales de una entidad podría causar pérdidas de confianza en la integridad de la institución. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria son especialmente vulnerables al riesgo reputacional.

**33) Robo de identidad:** Es asumir la identidad de otra persona sin autorización para su uso en transacciones fraudulentas que resulten en la pérdida o en perjuicio para la institución o en contra de alguna otra víctima.

**34) Secreto bancario:** Prohíbe a los bancos en ciertos países rebelar la existencia de cuentas o dar información sobre ellas sin el consentimiento del cliente. El GAFI, a través de sus recomendaciones, dice que las normas de secreto bancario no deberían impedir o entorpecer la aplicación de la normativa contra el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

**35) Transacción inusual:** Las transacciones inusuales pueden ser caracterizadas como las que son inconsistentes con el perfil del cliente. Es decir, con lo que son las características funcionales del cliente en cuanto a monto, periodicidad de las operaciones y en cuanto a otros detalles que forman parte de su modus operandi.

## ***15 Marco Legal Nacional.***

En el proceso regulatorio nacional sobre prevención y enjuiciamiento de las actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, las autoridades dominicanas han promulgado y puesto en vigencia varias leyes, decretos y resoluciones, así como instructivos y guías de lineamientos para ser observadas e implementadas por las diferentes instancias involucradas.

Entre esas disposiciones legales, se encuentran las siguientes:

- ♦ La Ley 50-88, de fecha 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la RD.

- ◆ La Ley 17-95, de fecha 17 de diciembre de 1995, que modifica la referida Ley 50-88.
- ◆ La Ley 72-02, de fecha 7 de junio de 2002, contra el Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.
- ◆ El Decreto 288-96 del 5 de agosto de 1996, que se refiere a la obligación de las instituciones signatarias de ofrecer a las autoridades todo tipo de colaboración en la lucha contra las actividades ilícitas relacionadas con ese flagelo.
- ◆ El Decreto 19-03 que tiene como objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar en lo adelante, para su funcionamiento, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, creada por la Ley No. 72-02, de fecha 7 de junio del 2002.
- ◆ El Decreto 20-03, mediante el cual se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley 72-02.
- ◆ Resolución SB-006-2001, mediante la cual se puso en vigencia el instructivo “Conozca su Cliente”.
- ◆ La Guía de Lineamientos de la Superintendencia de Bancos para prevención de las actividades ilícitas conocidas como lavado o blanqueo de dinero, elaborada en base a lo establecido en el Decreto 288-96.
- ◆ Instructivo para implementación del procedimiento “Conozca su Cliente”, basado en la Resolución SB-006-2001, de fecha 29 de mayo de 2001.

### ***16 Marco legal internacional.***

Las normativas para evitar el blanqueo de capitales tienen un claro origen internacional, por lo que es importante, para cumplir mejor con nuestra legislación, tener en cuenta ciertos acuerdos, recomendaciones y normas, que como país hemos aceptado en esta lucha contra el blanqueo de activos y el financiamiento del terrorismo. Esa normativa internacional incluye:

- ◆ La Declaración de Basilea del 12 de diciembre de 1988, sobre prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueo de fondos de origen criminal.
- ◆ La Convención de Naciones Unidas, de Viena, contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988, ratificada por España por Instrumento del 30 de julio de 1990.
- ◆ La Directiva 91/308/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, del 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.
- ◆ Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de febrero de 1990 y revisadas en junio de 1996 y en octubre de 2001. (Existen otras recomendaciones regionales que se han ido elaborando, pero prácticamente todas han sido incorporadas a las 40 Recomendaciones en su última revisión).

- ◆ La Resolución del Parlamento Europeo, el 21 de junio de 1996, sobre la aplicación de la Directiva 91/308/CEE, relativa al blanqueo de capitales.
- ◆ La Ley Patriótica (Patriot Act), de noviembre del 2001, y otras regulaciones posteriores sobre el mismo tema.
- ◆ Resolución No. 1267 del 15/10/99 del Consejo de Seguridad de Las Naciones Unidas (ONU), relativa a congelación de fondos de los Talibanes y prohibición de hacer cualquier tipo de negocios.
- ◆ Res. 1333 del 19/12/00 sobre extensión de la lista que aparecía en la Res. 1267 e instando a los Estados miembros a legislar y actuar contra el terrorismo internacional.
- ◆ Convención Interamericana contra el terrorismo de la Organización de Estados Americanos (OEA), suscrita por RD en fecha 16/07/02.
- ◆ Guía para la prevención del financiamiento del terrorismo del GAFI.
- ◆ Finalmente, la normativa contemplada en este Manual en todo caso deberá ser complementada con las disposiciones que emanen de las autoridades competentes en el presente o en el futuro.